

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No **110**

Fecha Estado: 19/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200046600	Ejecutivo Singular	COMUNA	JORGE ZAMORA DÍAZ Y OTRO	Auto ordena entregar títulos No corre traslado a la liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros con abono a cuenta	18/10/2023		
05001400300120210041200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	PEDRO JUAN BARRIOS GOMEZ	Auto corre traslado Acepta dependencia. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.	18/10/2023		
05001400300120210116600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	CLAUDIA SUSANA RUANO SUAZA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple. Requiere Juzgado de origen. Remite link.	18/10/2023		
05001400300320160089400	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	WILMAR ALONSO CALLEJAS CHAVERRA	Auto pone en conocimiento Niega reporte, remite link.	18/10/2023		
05001400300320160089400	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	WILMAR ALONSO CALLEJAS CHAVERRA	Auto ordena incorporar al expediente respuesta.	18/10/2023		
05001400300320210029400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANA MARIA ARCILA ALVAREZ	Auto requiere previo a cesión, No acepta renuncia.	18/10/2023		
05001400300320210110400	Ejecutivo Singular	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	YHONY SANTIAGO SALAS VERGARA	Auto corre traslado a liquidación.	18/10/2023		
05001400300320230019200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/10/2023		
05001400300420210053400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUSTAVO AGUDELO AGUDELO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220087100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DUBER MARY CANO ALVAREZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento Remite oficio. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		
05001400300620210126300	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL JAPON P.H	OSCAR RAUL GALLEGO GIRALDO	Auto reconoce personería Acepta renuncia al poder. Reconoce personería	18/10/2023		
05001400300620220009800	Ejecutivo Singular	EDILSON ALBERTO QUINTERO CORREA	MICHAEL ALBERTO CARDENAS SANTRICH	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	18/10/2023		
05001400300820210113700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	TEISON ALVEIRO MONTOYA DAVID	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación.	18/10/2023		
05001400300820220124500	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	FLOR MARIA CARDONA GALLEGO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, no hay dinero.	18/10/2023		
05001400300820230024100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DANIEL STIVEN HOYOS CASTAÑO	Auto aprueba liquidación no hay dinero.	18/10/2023		
05001400300920200052200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MONICA MARIA YEPES RESTREPO	Auto ordena entregar titulos Acepta dependencia. Ordena entrega de dineros	18/10/2023		
05001400300920200052200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MONICA MARIA YEPES RESTREPO	Auto requiere Requiere constancia de diligenciamiento de oficio	18/10/2023		
05001400300920200092200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JULIA COLOMBIA CORTES DE MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Control de legalidad, Liquida crédito, Saldo a Favor, acepta cesión.	18/10/2023		
05001400300920210051600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Acepta sustitución de poder.	18/10/2023		
05001400300920210084200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	S.O.S. INGENIERIA & AMBIENTE S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder No acepta renuncia a poder.	18/10/2023		
05001400300920210115200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	DIANA MARIA MONTOYA	Auto requiere a cajero pagador e incorpora.	18/10/2023		
05001400300920220022900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RODRIGO RIVERA PULGARIN	Auto corre traslado Incorpora, no es parte en el proceso. Incorpora despacho comisorio. Corre traslado a la cuentas de secuestre. Ordena oficiar a Catastro	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220094000	Ejecutivo Singular	PLANTICONFORT SAS	GMR SHOES SAS	Auto pone en conocimiento No accede a lo solicitado	18/10/2023		
05001400300920220105600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA	Auto corre traslado a liquidación.	18/10/2023		
05001400300920220110600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	LUIS MARIA GIRALDO MEJIA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	18/10/2023		
05001400300920220122800	Ejecutivo Singular	ROBERI AVENDAÑO AGUDELO	OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		
05001400300920230047800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	OLGA ELENA ORTIZ DE GIRALDO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		
05001400301020190103400	Ejecutivo Singular	ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA	JONNY ESTHID PATIÑO GRISALES	Auto pone en conocimiento No accede a oficiar.	18/10/2023		
05001400301020200073200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CRUZ EDILMA CAÑAS ROJAS	Auto pone en conocimiento Acepta cesión de crédito	18/10/2023		
05001400301120120135900	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA ASISCOOP LTDA.	IVAN DARIO CHAVARRIAGA MORENO	Auto requiere liquidación, acepta cesión.	18/10/2023		
05001400301320190118300	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.	LORENA TRINIDAD GUTIERREZ BETANCUR	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación, incorpora, no accede, requiere poder con facultad expresa para recibir.	18/10/2023		
05001400301320210117700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO ENRIQUE DIAZ PIEDRAHITA	Auto aprueba liquidación aprueba liquidación.No hay dineros.	18/10/2023		
05001400301420210051800	Ejecutivo Singular	AMPARO DE LA CRUZ GIL MARIN	BEATRIZ EUGENIA ZAPATA RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/10/2023		
05001400301520200071800	Ejecutivo Singular	LA MASTER INC S.A.S.	CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución.	18/10/2023		
05001400301520210088900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DANNY JOAN JIMENEZ JARAMILLO	Auto corre traslado a liquidación. Incorpora respuesta del pagador.	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520230045500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CARLOS ALBERTO GOMEZ PELAEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/10/2023		
05001400301520230053100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	CLARA INES HENAO OCAMPO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		
05001400301620210020300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	GLORIA AMPARO OROZCO ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Incorpora, no accede.	18/10/2023		
05001400301620220031000	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ARDILA ARRIETA	ALVARO HERNANDO DIAZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento No accede, carga de la parte.	18/10/2023		
05001400301620220105500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	LIRMAN YONAIRO EUSSE LOPEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	18/10/2023		
05001400301720210096600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ	LUZ MABEL LOPEZ CASTRO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/10/2023		
05001400301720210105400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	BERNANDO ERNESTO GOMEZ LOPEZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada y advierte que no hay dineros.	18/10/2023		
05001400301720220071500	Ejecutivo Singular	MEICO S.A.	DANIS VARGAS PEREZ	Auto aprueba liquidación	18/10/2023		
05001400301720220122300	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	MARY ISABEL ARANGO GOMEZ	Auto aprueba liquidación aprueba liquidación.	18/10/2023		
05001400301720220126000	Ejecutivo Singular	COTRAFA	LAURA ESTER BETANCUR OSORIO	Auto aprueba liquidación y no ordena entrega de dinero.	18/10/2023		
05001400301720220134100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VIVIANA ALEJANDRA VARGAS ARANGO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		
05001400301720220134100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VIVIANA ALEJANDRA VARGAS ARANGO	Auto requiere Requiere cajero pagador	18/10/2023		
05001400301720230011200	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO DIAZ	JOSE URIEL ALCARAZ	Auto avoca conocimiento Avoca aunque incumple. Remite oficio. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720230022900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JHON ALEJANDRO VELEZ ZAPATA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/10/2023		
05001400301720230041100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	WALTER EDUARDO PUERTA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, ordena entrega de dinero con abono a cuenta.	18/10/2023		
05001400301720230081600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS MIGUEL CEDEÑO IBARRA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite ofcio	18/10/2023		
05001400301920070025900	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA PEREZ MAZO	GLORIA GAVIRIA	Auto pone en conocimiento No accede a oficiar.	18/10/2023		
05001400301920210051400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JONATHAN STIVEN MENDEZ ACOSTA	Auto corre traslado a liquidación.	18/10/2023		
05001400301920220075800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN DAVID DUQUE LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, no ordena entrega de dinero.	18/10/2023		
05001400301920220131900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	JOSE LUIS AROCA ESPAÑA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		
05001400302020180002700	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	LUZ YOMAIRA RENDON GRISALES	Auto ordena oficiar EPS, no accede a oficiar, no decreta embargo.	18/10/2023		
05001400302020220112900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JORGE ELEZAR BUSTAMANTE HERRERA	Auto aprueba liquidación y no ordena entrega de dineros.	18/10/2023		
05001400302120230003800	Ejecutivo Singular	JOSE LEONARDO CRUZ VELEZ	CARMEN VELEZ VELEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/10/2023		
05001400302320210064000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA SA	JAIRO ANDRES ARIAS DURANGO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación. incorpora historial. requiere.	18/10/2023		
05001400302420100084100	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS ANDRES MEJIA MOSQUERA	Auto corre traslado a liquidación.	18/10/2023		
05001400302420100084100	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS ANDRES MEJIA MOSQUERA	Auto ordena oficiar EPS.	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150090000	Ejecutivo Singular	MARIA SOFIA CARDONA ROJAS	FREDDY ALEXANDER TABORDA BERRIO	Auto pone en conocimiento Acepta excusa de la curadora, nombra nuevo curador.	18/10/2023		
05001400302420160071600	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	SANDRA MILENA CASTAÑO GARCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No corre traslado a liquidación	18/10/2023		
05001400302420170016600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GABRIEL RIVERA RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar RUNT.	18/10/2023		
05001400302420180033100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CONSOLACIÓN MARIA DEL SOCORRO LOPEZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución.	18/10/2023		
05001400302420200094200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA LUCIA CANO OSORIO	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación	18/10/2023		
05001400302620180062200	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ALVARO DIEGO JARAMILLO LOPERA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	18/10/2023		
05001400302620200093300	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	CATALINA ACEVEDO ALZATE	Auto ordena incorporar al expediente Acepta cesión de crédito. Incorpora no es parte	18/10/2023		
05001400302620210122000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder	18/10/2023		
05001400302620210122000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	18/10/2023		
05001400302720150138400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GUILLERMO ARIAS VALENCIA	ADRIANA MARIA QUINTERO GAVIRIA	Auto corre traslado Incorpora, corre traslado a avalúos, requiere nuevamente a las partes.	18/10/2023		
05001400302720210054500	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	LUIS HUMBERTO OTALVARO SEPULVEDA	Auto requiere Requiere Transunión por primera vez	18/10/2023		
05001400302720220026800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PAULA ANDREA GIRALDO MAYA	Auto aprueba liquidación aprueba liquidación.	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210134600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	WILSON DE JESUS IBARRA TAMAYO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	18/10/2023		
05001400302820220108300	Ejecutivo Singular	JHON WALTER IMBA PALOMEQUE	JORGE ANDRES CAICEDO BALANTA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	18/10/2023		
05001400302920210053300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	EDISSON SNEYDER HERRERA GUERRERO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple. Remite oficio	18/10/2023		
05001400302920220055000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	VICTOR RAUL OLAVE BERCHALL	Auto aprueba liquidación y autoriza.	18/10/2023		
05001400302920220107800	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	FABIO DE JEUSS ESCOBAR CARDONA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/10/2023		
05001400302920220107800	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	FABIO DE JEUSS ESCOBAR CARDONA	Auto decreta embargo Decreta embargo de cuentas	18/10/2023		

05001400301120220049900 Ejecutivo Singular Avoca conocimiento. Requiere a Juzgado de origen. 18/10/2023
Corre traslado a la liquidación de crédito

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR

CTRL + F



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2020 00466 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

Ahora, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y acorde con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precisando que la entrega de los títulos se

hará con abono a la cuenta de ahorros certificada por Banco Agrario de Colombia No. 890.985.077-2 (Arch 32).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2021 00412 00

En atención al escrito que antecede, se acepta como dependiente judicial bajo la responsabilidad de la parte ejecutante, a los estudiantes de derecho **ALEJANDRO RAMÍREZ GÓMEZ (C.C. 1.035.442.134)**, y **KEVIN DAVID CAICEDO GARAVITO (C.C. 1.096.241.227)**, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971. (Arch. 27 Cd. 1)

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Una vez verificada la liquidación de crédito, se estudiará la viabilidad de la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Señor:

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D

Origen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SISTECREDITO S.A.S. CONTRA PEDRO JUAN BARRIOS GOMEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 202100412

En mi condición de apoderado de la sociedad ejecutante, presento la liquidación del crédito de la referencia.

DEUDOR: PEDRO JUAN BARRIOS GOMEZ

CEDULA DE CIUDADANIA DEUDOR: 1020458838

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 77.772	31-ago-17	17-nov-17

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
17-nov-17	30-nov-17	31,44%	1,06%	0,08%	14	\$ 827	\$ 77.772
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,26%	0,08%	30	\$ 1.759	\$ 77.772
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.752	\$ 77.772
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.752	\$ 77.772
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.752	\$ 77.772
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 77.772
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 77.772
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 77.772
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.722	\$ 77.772
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.697	\$ 77.772
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.687	\$ 77.772
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.674	\$ 77.772
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.674	\$ 77.772
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.674	\$ 77.772
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.638	\$ 77.772
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.638	\$ 77.772
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.638	\$ 77.772
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.650	\$ 77.772
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.650	\$ 77.772
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.650	\$ 77.772
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.647	\$ 77.772
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.647	\$ 77.772
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.647	\$ 77.772
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.633	\$ 77.772
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.633	\$ 77.772
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.633	\$ 77.772

1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.609	\$ 77.772
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.630	\$ 77.772
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.622	\$ 77.772
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.602	\$ 77.772
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.564	\$ 77.772
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.559	\$ 77.772
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.559	\$ 77.772
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.572	\$ 77.772
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.577	\$ 77.772
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.557	\$ 77.772
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.537	\$ 77.772
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.508	\$ 77.772
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.497	\$ 77.772
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.514	\$ 77.772
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.504	\$ 77.772
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.497	\$ 77.772
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.490	\$ 77.772
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.489	\$ 77.772
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.486	\$ 77.772
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.491	\$ 77.772
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.487	\$ 77.772
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.479	\$ 77.772
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.494	\$ 77.772
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.508	\$ 77.772
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.523	\$ 77.772
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.573	\$ 77.772
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.586	\$ 77.772
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.630	\$ 77.772
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.680	\$ 77.772
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.731	\$ 77.772
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.796	\$ 77.772
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 1.865	\$ 77.772
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 1.958	\$ 77.772

1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.037	\$ 77.772
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.120	\$ 77.772
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.249	\$ 77.772
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.331	\$ 77.772
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.421	\$ 77.772
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 1.890	\$ 77.772

Capital + Aval	\$ 77.772
Total intereses mora	\$ 108.105
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 185.877

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 78.599	31-ago-17	2-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
2-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,19%	0,08%	29	\$ 1.718	\$ 78.599
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.771	\$ 78.599
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.771	\$ 78.599
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.771	\$ 78.599
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.755	\$ 78.599
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.755	\$ 78.599
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.755	\$ 78.599
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.740	\$ 78.599
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.715	\$ 78.599
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.705	\$ 78.599
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.691	\$ 78.599
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.691	\$ 78.599

1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.691	\$ 78.599
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.655	\$ 78.599
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.655	\$ 78.599
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.655	\$ 78.599
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.667	\$ 78.599
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.667	\$ 78.599
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.667	\$ 78.599
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.664	\$ 78.599
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.664	\$ 78.599
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.664	\$ 78.599
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.651	\$ 78.599
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.651	\$ 78.599
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.651	\$ 78.599
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.626	\$ 78.599
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.648	\$ 78.599
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.639	\$ 78.599
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.620	\$ 78.599
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.581	\$ 78.599
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.575	\$ 78.599
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.575	\$ 78.599
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.589	\$ 78.599
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.593	\$ 78.599
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.573	\$ 78.599
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.554	\$ 78.599
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.524	\$ 78.599
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.513	\$ 78.599
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.530	\$ 78.599
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.520	\$ 78.599
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.513	\$ 78.599
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.505	\$ 78.599
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.505	\$ 78.599
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.502	\$ 78.599
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.507	\$ 78.599

1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.503	\$ 78.599
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.494	\$ 78.599
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.510	\$ 78.599
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.524	\$ 78.599
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.540	\$ 78.599
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.589	\$ 78.599
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.603	\$ 78.599
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.647	\$ 78.599
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.697	\$ 78.599
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.749	\$ 78.599
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.815	\$ 78.599
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 1.884	\$ 78.599
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 1.979	\$ 78.599
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.059	\$ 78.599
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.142	\$ 78.599
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.273	\$ 78.599
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.356	\$ 78.599
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.447	\$ 78.599
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 1.910	\$ 78.599

Capital + Aval	\$ 78.599
Total intereses mora	\$ 108.360
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 186.959

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 79.436	31-ago-17	17-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
17-dic-17	31-dic-17	31,16%	1,06%	0,08%	14	\$ 838	\$ 79.436
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.790	\$ 79.436
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.790	\$ 79.436
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.790	\$ 79.436
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.774	\$ 79.436
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.774	\$ 79.436
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.774	\$ 79.436
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.759	\$ 79.436
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.733	\$ 79.436
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.723	\$ 79.436
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.709	\$ 79.436
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.709	\$ 79.436
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.709	\$ 79.436
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.673	\$ 79.436
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.673	\$ 79.436
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.673	\$ 79.436
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.685	\$ 79.436
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.685	\$ 79.436
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.685	\$ 79.436
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.682	\$ 79.436
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.682	\$ 79.436
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.682	\$ 79.436
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.668	\$ 79.436
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.668	\$ 79.436
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.668	\$ 79.436
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.643	\$ 79.436

1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.665	\$ 79.436
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.657	\$ 79.436
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.637	\$ 79.436
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.598	\$ 79.436
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.592	\$ 79.436
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.592	\$ 79.436
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.606	\$ 79.436
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.610	\$ 79.436
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.590	\$ 79.436
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.570	\$ 79.436
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.540	\$ 79.436
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.529	\$ 79.436
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.547	\$ 79.436
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.537	\$ 79.436
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.529	\$ 79.436
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.521	\$ 79.436
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.521	\$ 79.436
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.518	\$ 79.436
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.523	\$ 79.436
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.519	\$ 79.436
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.510	\$ 79.436
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.526	\$ 79.436
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.540	\$ 79.436
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.556	\$ 79.436
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.606	\$ 79.436
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.620	\$ 79.436
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.665	\$ 79.436
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.715	\$ 79.436
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.768	\$ 79.436
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.835	\$ 79.436
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 1.904	\$ 79.436
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 2.000	\$ 79.436
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.081	\$ 79.436

1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.165	\$ 79.436
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.297	\$ 79.436
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.381	\$ 79.436
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.473	\$ 79.436
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 1.931	\$ 79.436

Capital + Aval	\$ 79.436
Total intereses mora	\$ 108.616
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 188.052

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 80.284	31-ago-17	2-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
2-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,18%	0,08%	29	\$ 1.749	\$ 80.284
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.809	\$ 80.284
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.809	\$ 80.284
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.793	\$ 80.284
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.793	\$ 80.284
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.793	\$ 80.284
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.778	\$ 80.284
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.751	\$ 80.284
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.741	\$ 80.284
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.728	\$ 80.284
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.728	\$ 80.284
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.728	\$ 80.284
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.691	\$ 80.284

1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.691	\$ 80.284
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.691	\$ 80.284
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.703	\$ 80.284
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.703	\$ 80.284
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.703	\$ 80.284
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.700	\$ 80.284
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.700	\$ 80.284
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.700	\$ 80.284
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.686	\$ 80.284
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.686	\$ 80.284
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.686	\$ 80.284
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.661	\$ 80.284
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.683	\$ 80.284
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.675	\$ 80.284
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.654	\$ 80.284
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.615	\$ 80.284
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.609	\$ 80.284
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.609	\$ 80.284
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.623	\$ 80.284
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.628	\$ 80.284
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.607	\$ 80.284
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.587	\$ 80.284
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.557	\$ 80.284
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.546	\$ 80.284
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.563	\$ 80.284
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.553	\$ 80.284
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.545	\$ 80.284
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.538	\$ 80.284
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.537	\$ 80.284
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.534	\$ 80.284
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.539	\$ 80.284
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.536	\$ 80.284
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.526	\$ 80.284

1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.542	\$ 80.284
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.557	\$ 80.284
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.573	\$ 80.284
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.623	\$ 80.284
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.637	\$ 80.284
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.682	\$ 80.284
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.734	\$ 80.284
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.787	\$ 80.284
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.854	\$ 80.284
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 1.925	\$ 80.284
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 2.021	\$ 80.284
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.103	\$ 80.284
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.188	\$ 80.284
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.322	\$ 80.284
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.406	\$ 80.284
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.500	\$ 80.284
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 1.951	\$ 80.284

Capital + Aval	\$ 80.284
Total intereses mora	\$ 108.868
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 189.152

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 81.141	31-ago-17	17-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
17-ene-18	31-ene-18	31,04%	1,05%	0,08%	14	\$ 853	\$ 81.141
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.828	\$ 81.141
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.828	\$ 81.141
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.812	\$ 81.141
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.812	\$ 81.141
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.812	\$ 81.141
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.797	\$ 81.141
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.770	\$ 81.141
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.760	\$ 81.141
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.746	\$ 81.141
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.746	\$ 81.141
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.746	\$ 81.141
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.709	\$ 81.141
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.709	\$ 81.141
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.709	\$ 81.141
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.721	\$ 81.141
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.721	\$ 81.141
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.721	\$ 81.141
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.718	\$ 81.141
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.718	\$ 81.141
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.718	\$ 81.141
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.704	\$ 81.141
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.704	\$ 81.141
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.704	\$ 81.141
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.678	\$ 81.141
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.701	\$ 81.141

1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.692	\$ 81.141
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.672	\$ 81.141
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.632	\$ 81.141
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.626	\$ 81.141
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.626	\$ 81.141
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.640	\$ 81.141
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.645	\$ 81.141
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.624	\$ 81.141
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.604	\$ 81.141
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.573	\$ 81.141
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.562	\$ 81.141
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.580	\$ 81.141
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.570	\$ 81.141
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.562	\$ 81.141
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.554	\$ 81.141
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.554	\$ 81.141
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.551	\$ 81.141
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.556	\$ 81.141
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.552	\$ 81.141
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.543	\$ 81.141
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.558	\$ 81.141
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.573	\$ 81.141
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.589	\$ 81.141
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.641	\$ 81.141
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.654	\$ 81.141
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.700	\$ 81.141
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.752	\$ 81.141
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.806	\$ 81.141
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.874	\$ 81.141
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 1.945	\$ 81.141
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 2.043	\$ 81.141
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.126	\$ 81.141
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.212	\$ 81.141

1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.346	\$ 81.141
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.432	\$ 81.141
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.526	\$ 81.141
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 1.972	\$ 81.141

Capital + Aval	\$ 81.141
Total intereses mora	\$ 109.115
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 190.256

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 82.009	31-ago-17	2-feb-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
2-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,18%	0,08%	29	\$ 1.786	\$ 82.009
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.848	\$ 82.009
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.831	\$ 82.009
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.831	\$ 82.009
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.831	\$ 82.009
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.816	\$ 82.009
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.789	\$ 82.009
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.779	\$ 82.009
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.765	\$ 82.009
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.765	\$ 82.009
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.765	\$ 82.009
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.727	\$ 82.009
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.727	\$ 82.009
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.727	\$ 82.009

1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.740	\$ 82.009
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.740	\$ 82.009
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.740	\$ 82.009
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 82.009
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 82.009
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 82.009
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.722	\$ 82.009
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.722	\$ 82.009
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.722	\$ 82.009
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.696	\$ 82.009
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.719	\$ 82.009
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.711	\$ 82.009
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.690	\$ 82.009
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.650	\$ 82.009
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.644	\$ 82.009
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.644	\$ 82.009
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.658	\$ 82.009
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.662	\$ 82.009
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.642	\$ 82.009
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.621	\$ 82.009
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.590	\$ 82.009
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.579	\$ 82.009
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.597	\$ 82.009
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.586	\$ 82.009
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.578	\$ 82.009
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.571	\$ 82.009
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.570	\$ 82.009
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.567	\$ 82.009
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.572	\$ 82.009
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.569	\$ 82.009
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.559	\$ 82.009
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.575	\$ 82.009
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.590	\$ 82.009

1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.606	\$ 82.009
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.658	\$ 82.009
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.672	\$ 82.009
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.719	\$ 82.009
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.771	\$ 82.009
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.825	\$ 82.009
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.894	\$ 82.009
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 1.966	\$ 82.009
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 2.064	\$ 82.009
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.148	\$ 82.009
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.235	\$ 82.009
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.372	\$ 82.009
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.458	\$ 82.009
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.553	\$ 82.009
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 1.993	\$ 82.009

Capital + Aval	\$ 82.009
Total intereses mora	\$ 109.359
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 191.368

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 82.887	31-ago-17	17-feb-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
17-feb-18	28-feb-18	31,04%	1,05%	0,08%	14	\$ 872	\$ 82.887
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.868	\$ 82.887
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.851	\$ 82.887
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.851	\$ 82.887

1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.851	\$ 82.887
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.835	\$ 82.887
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.808	\$ 82.887
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.798	\$ 82.887
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.784	\$ 82.887
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.784	\$ 82.887
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.784	\$ 82.887
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.746	\$ 82.887
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.746	\$ 82.887
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.746	\$ 82.887
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.758	\$ 82.887
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.758	\$ 82.887
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.758	\$ 82.887
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.755	\$ 82.887
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.755	\$ 82.887
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.755	\$ 82.887
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.741	\$ 82.887
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.741	\$ 82.887
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.741	\$ 82.887
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.714	\$ 82.887
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 82.887
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.729	\$ 82.887
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.708	\$ 82.887
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.667	\$ 82.887
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.661	\$ 82.887
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.661	\$ 82.887
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.675	\$ 82.887
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.680	\$ 82.887
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.659	\$ 82.887
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.638	\$ 82.887
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.607	\$ 82.887
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.596	\$ 82.887
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.614	\$ 82.887

1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.603	\$ 82.887
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.595	\$ 82.887
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.588	\$ 82.887
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.587	\$ 82.887
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.584	\$ 82.887
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.589	\$ 82.887
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.585	\$ 82.887
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.576	\$ 82.887
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.592	\$ 82.887
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.607	\$ 82.887
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.624	\$ 82.887
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.676	\$ 82.887
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.690	\$ 82.887
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.737	\$ 82.887
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.790	\$ 82.887
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.845	\$ 82.887
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.914	\$ 82.887
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 1.987	\$ 82.887
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 2.087	\$ 82.887
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.171	\$ 82.887
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.259	\$ 82.887
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.397	\$ 82.887
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.484	\$ 82.887
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.581	\$ 82.887
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 2.015	\$ 82.887

Capital + Aval	\$ 82.887
Total intereses mora	\$ 109.596
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 192.483

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
812	\$ 83.779	31-ago-17	2-mar-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
2-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,18%	0,08%	29	\$ 1.825	\$ 83.779
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.871	\$ 83.779
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.871	\$ 83.779
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.871	\$ 83.779
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.855	\$ 83.779
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.828	\$ 83.779
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.817	\$ 83.779
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.803	\$ 83.779
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.803	\$ 83.779
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.803	\$ 83.779
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.764	\$ 83.779
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.764	\$ 83.779
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.764	\$ 83.779
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.777	\$ 83.779
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.777	\$ 83.779
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.777	\$ 83.779
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.774	\$ 83.779
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.774	\$ 83.779
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.774	\$ 83.779
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.759	\$ 83.779
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.759	\$ 83.779
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.759	\$ 83.779
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.733	\$ 83.779
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.756	\$ 83.779
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.747	\$ 83.779
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.726	\$ 83.779

1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.685	\$ 83.779
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.679	\$ 83.779
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.679	\$ 83.779
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.693	\$ 83.779
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.698	\$ 83.779
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.677	\$ 83.779
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.656	\$ 83.779
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.625	\$ 83.779
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.613	\$ 83.779
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.631	\$ 83.779
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.621	\$ 83.779
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.612	\$ 83.779
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.605	\$ 83.779
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.604	\$ 83.779
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.601	\$ 83.779
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.606	\$ 83.779
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.602	\$ 83.779
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.593	\$ 83.779
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.609	\$ 83.779
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.625	\$ 83.779
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.641	\$ 83.779
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.694	\$ 83.779
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.708	\$ 83.779
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.756	\$ 83.779
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 1.809	\$ 83.779
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.865	\$ 83.779
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,31%	0,08%	30	\$ 1.935	\$ 83.779
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,40%	0,08%	30	\$ 2.009	\$ 83.779
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 2.109	\$ 83.779
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 2.195	\$ 83.779
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 2.284	\$ 83.779
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 2.423	\$ 83.779
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 2.511	\$ 83.779

1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 2.608	\$ 83.779
1-mar-23	23-mar-23	46,26%	2,43%	0,11%	23	\$ 2.036	\$ 83.779

Capital + Aval	\$ 83.779
Total intereses mora	\$ 109.831
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 193.610

- Para un total del pagaré 812 por valor de \$1.517.757 (un millón quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta y siete pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,



GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ
C.C. 1.152.446.630
T.P.N 327.650 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
28 de septiembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 001 2021 01166 00

1. De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar correctamente el índice digital, debe

darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. Al revisar las piezas procesales remitidas por el juzgado de origen, se advierte que no obran en el expediente el oficio en el que se indique al cajero pagador, COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS, el cambio de cuenta judicial al que deben hacer las consignaciones con ocasión de la remisión del presente proceso a los Juzgados de Ejecución, conforme lo establecido en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requiere vía correo electrónico al Juzgado 001 Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que proceda con la remisión de la pieza procesal que falta en el expediente, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si el mismo efectivamente fue elaborado por dicha agencia judicial.
3. Por otro lado, acorde con la solicitud de remisión del expediente digital allegada por quien representa los intereses de la parte ejecutante, se advierte que el respectivo link fue remitido el 28 de septiembre de 2023 al correo albotero2006@hotmail.com.

4. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente (Archivo 17 Cd. 2), sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 28 de septiembre de la presente anualidad.

5. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2016 00894 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorporan a la foliatura memoriales allegados por la apoderada de la parte ejecutante mediante los cuales solicita el reporte de títulos; sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

Finalmente, por ser procedente, se remite link del expediente al correo de la apoderada de la parte ejecutante: carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 3 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2016 00894 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura, para los fines procesales pertinentes Respuesta allegada por el cajero pagador al Oficio No. 229 del 15 de febrero de 2022. (Ver anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, septiembre 5 de 2022

202230376074

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Referencia	Embargo judicial – requerimiento
Oficio	229
Radicado	05001 40 03 003 2016 0089400
Demandante	Banco GNB Sudameris

Para su conocimiento y demás fines, les informamos:

El demandado WILMAR ALONSO CALLEJAS CHAVERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.137.543, desde el 12 de diciembre de 2016, tiene programado en el sistema de nómina una CONCILIACION FAMILIAR, con un 50% de retención del salario y demás prestaciones sociales a favor de la señora Maria Balbanera Chaverra de Callejas, Conciliación tramitada ante la Inspección de policía de Villa Hermosa, mediante acta No. 085 de noviembre 16 de 2016, Conciliador en Equidad, Santiago Moncada M.

Por lo anterior, no es posible dar cumplimiento al oficio de la referencia.

Atentamente,


ALEIDA ENORIS CALDERÓN FORONDA
Líder Proyecto Pagos
Unidad de Caja
Subsecretaría de Tesorería
Secretaría de Hacienda 



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2021 00294 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, previo a resolver la solicitud se requiere al petente, para que se sirva allegar nuevamente los anexos de la cesión de crédito, en vista de que no se logra apreciar su contenido, a causa de una mala digitalización, por lo que deberá aportarlos de manera clara y legible en aras de examinar la información contenida.

Ahora bien, se allega a las presentes diligencias escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al endoso que le fuera conferido, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado, pues no se halla relacionado el proceso de la referencia en dicha comunicación.

Por lo tanto, y de conformidad con lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho, que el Despacho no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2021 01104 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellin,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hov)	29-may-23	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.529.040,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anua				Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
30-abr-21	30-abr-21		1,5			6.529.040,00					0,00	6.529.040,00
30-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.529.040,00	1	4.226,98			4.226,98	6.533.266,98
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		6.529.040,00	30	126.214,67			130.441,65	6.659.481,65
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		6.529.040,00	30	126.148,56			256.590,21	6.785.630,21
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		6.529.040,00	30	125.950,16			382.540,37	6.911.580,37
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		6.529.040,00	30	126.346,89			508.887,25	7.037.927,25
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		6.529.040,00	30	126.016,30			634.903,55	7.163.943,55
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		6.529.040,00	30	125.288,37			760.191,93	7.289.231,93
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.529.040,00	30	126.545,15			886.737,08	7.415.777,08
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		6.529.040,00	30	127.799,32			1.014.536,40	7.543.576,40
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		6.529.040,00	30	129.116,70			1.143.653,10	7.672.693,10
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		6.529.040,00	30	133.313,15			1.276.966,25	7.806.006,25
01-mar-22	31-mar-22	17,66%	1,98%	1,978%		6.529.040,00	30	129.116,70			1.406.082,94	7.935.122,94
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.529.040,00	30	138.194,14			1.544.277,09	8.073.317,09
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.529.040,00	30	142.457,14			1.686.734,23	8.215.774,23
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.529.040,00	30	146.882,11			1.833.616,33	8.362.656,33
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.529.040,00	30	152.479,13			1.986.095,46	8.515.135,46
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.529.040,00	30	158.338,65			2.144.434,11	8.673.474,11
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.529.040,00	30	166.373,99			2.310.808,10	8.839.848,10
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.529.040,00	30	173.204,22			2.484.012,31	9.013.052,31

01-nov-22	30-nov-22	20,89%	2,30%	2,298%		6.529.040,00	30	150.004,99			2.634.017,31	9.163.057,31
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.529.040,00	30	191.468,49			2.825.485,79	9.354.525,79
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.529.040,00	30	198.553,49			3.024.039,28	9.553.079,28
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.529.040,00	30	206.369,28			3.230.408,56	9.759.448,56
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.529.040,00	30	210.182,47			3.440.591,03	9.969.631,03
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.529.040,00	30	213.342,11			3.653.933,14	10.182.973,14
01-may-23	29-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.529.040,00	29	199.994,30			3.853.927,44	10.382.967,44
								3.853.927,44	0,00		3.853.927,44	10.382.967,44

SALDO DE CAPITAL	6.529.040,00
SALDO DE INTERESES	3.853.927,44
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.382.967,44



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2023 00192 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 004 2022 00871 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío a la respectiva entidad financiera el oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino a la entidad FINANCIERA, tal y como obra en la captura de pantalla (Anexo N° 01).

Para los efectos del art. 446 del CGP, se corre traslado a la contraparte, de la liquidación de crédito de la ejecutante (archivos PDF 13 y 15) dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez surtido, se dispondrá la revisión de la misma. Se requiere a la Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución, el reporte de los dineros que se encuentren constituidos para este proceso (art. 25 Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J)

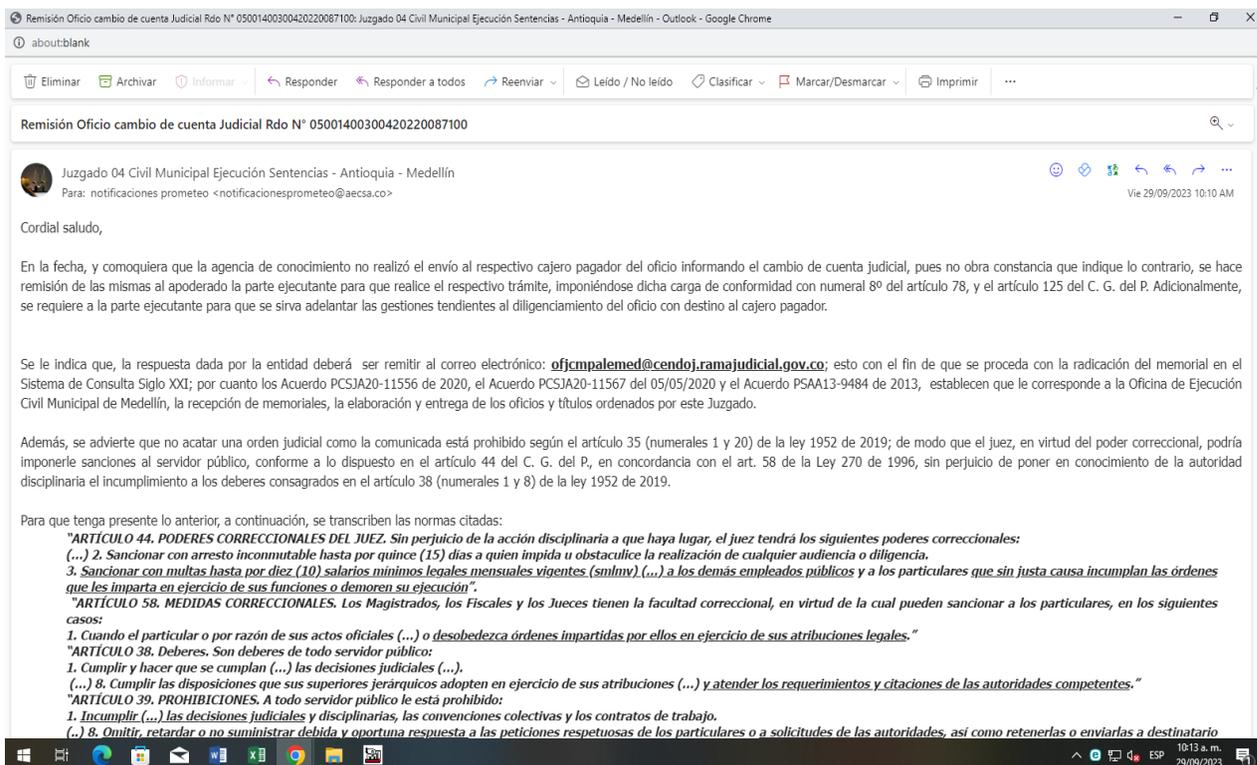
Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo N° 01



ANEXO N° 2



DUBER MARY CANO ALVAREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/13/2022			44.039.354,00	0,00	0,00						44.039.354,00	0,00	0,00	44.039.354,00
Saldo para Demanda	may-13-2022	0,00%	0	44.039.354,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	0,00	44.039.354,00
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	18	44.039.354,00	0,00	503.036,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	503.036,49	44.542.390,49
Cierre de Mes	jun-30-2022	28,69%	30	44.039.354,00	0,00	1.367.771,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	1.367.771,87	45.407.125,87
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	44.039.354,00	0,00	2.291.832,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	2.291.832,34	46.331.186,34
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	44.039.354,00	0,00	3.247.372,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	3.247.372,47	47.286.726,47
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	44.039.354,00	0,00	4.212.850,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	4.212.850,69	48.252.204,69
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	44.039.354,00	0,00	5.246.809,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	5.246.809,36	49.286.163,36
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	44.039.354,00	0,00	6.282.691,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	6.282.691,19	50.322.045,19
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	44.039.354,00	0,00	7.410.703,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	7.410.703,54	51.450.057,54
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	44.039.354,00	0,00	8.574.614,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	8.574.614,61	52.613.968,61
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	44.039.354,00	0,00	9.659.879,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	9.659.879,13	53.699.233,13
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	44.039.354,00	0,00	10.881.977,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	10.881.977,04	54.921.331,04
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	44.039.354,00	0,00	12.079.355,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	12.079.355,57	56.118.709,57
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	44.039.354,00	0,00	13.285.170,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	13.285.170,30	57.324.524,30
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	44.039.354,00	0,00	14.437.181,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	14.437.181,99	58.476.535,99
Saldo para Demanda	jun-30-2023	36,91%	0	44.039.354,00	0,00	14.437.181,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.039.354,00	0,00	14.437.181,99	58.476.535,99



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2021 01263 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. MANUEL JOSÉ SANCHEZ BEDOYA, portador de la tarjeta profesional No. 63.646 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

De otra parte, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 18), otorgado por el señor CARLOS MARIO GIRALDO GOMEZ como representante legal de la entidad demandante, se le reconoce personería jurídica a la Dra. JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES portadora de la T.P. 374.477 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 00098 00- Acum 006-2021-0918

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-jul-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
31-ago-21	31-ago-21		1,5		0,00	0,00		0,00
31-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	4.000.000,00	4.000.000,00	1	2.580,20
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.000.000,00	30	77.203,57
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.000.000,00	30	76.757,61
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.000.000,00	30	77.527,57
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.000.000,00	30	78.295,93
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.000.000,00	30	79.103,02
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.000.000,00	30	81.673,97
01-mar-22	31-mar-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.000.000,00	30	79.103,02
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		4.000.000,00	30	84.664,29
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		4.000.000,00	30	87.276,01
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-jul-22	31-jul-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-ago-22	31-ago-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-sep-22	30-sep-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-oct-22	31-oct-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-nov-22	30-nov-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-dic-22	31-dic-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-ene-23	31-ene-23	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-feb-23	28-feb-23	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-mar-23	31-mar-23	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-abr-23	30-abr-23	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-may-23	31-may-23	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-jun-23	30-jun-23	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	30	89.986,95
01-jul-23	24-jul-23	20,40%	2,25%	2,250%		4.000.000,00	24	71.989,56

Resultados >> **4.000.000,00** **1.966.005,17**

SALDO DE CAPITAL 4.000.000,00
SALDO DE INTERESES 1.966.005,17
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$5.966.005,17**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2021 01137 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 008 2022 01245 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-oct-22	31-oct-22		1,5			11.054.347,00		0,00	Valor	Folio	0,00	11.054.347,00
12-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		11.054.347,00	19	185.726,80			185.726,80	11.240.073,80
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		11.054.347,00	30	305.303,49			491.030,29	11.545.377,29
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		11.054.347,00	30	324.176,15			815.206,44	11.869.553,44
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		11.054.347,00	30	336.171,80			1.151.378,25	12.205.725,25
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		11.054.347,00	30	349.404,75			1.500.783,00	12.555.130,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		11.054.347,00	30	355.860,89			1.856.643,89	12.910.990,89
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		11.054.347,00	30	361.210,48			2.217.854,37	13.272.201,37
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		11.054.347,00	30	350.287,50			2.568.141,87	13.622.488,87
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		11.054.347,00	30	345.275,26			2.913.417,14	13.967.764,14
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		11.054.347,00	30	341.327,06			3.254.744,20	14.309.091,20
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		11.054.347,00	30	335.276,94			3.590.021,14	14.644.368,14
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		11.054.347,00	30	328.090,01			3.918.111,15	14.972.458,15
Resultados >>								0,00			4.114.965,16	15.169.312,16

SALDO DE CAPITAL	11.054.347,00
SALDO DE INTERESES	4.114.965,16
COSTAS PROCESALES ARCH. 06	1.200.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	16.369.312,16

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta el valor del capital, por cuanto se tuvo en cuenta un valor que no ha sido reconocido dentro del proceso.

Por otro lado, acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 09/08/2023 3:22:16 PM ÚLTIMO INGRESO: 09/08/2023 03:04:01 PM CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-----------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/08/2023 03:22:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
FLOR MARIA CARDONA GALLEGO



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	09/08/2023 3:22:35 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 09/08/2023 03:04:01 PM
							CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/08/2023 03:22:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

43431414

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041008	DEPENDENCIA: 050014003008- JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 09/08/2023 3:23:12 PM	ÚLTIMO INGRESO: 09/08/2023 03:21:00 PM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2023 03:23:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003008

20220124500

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
FLOR MARIA CARDONA GALLEGO



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041008** DEPENDENCIA: **050014003008- JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **09/08/2023 3:23:30 PM** ÚLTIMO INGRESO: **09/08/2023 03:21:00 PM** CAMBIO CLAVE: **21/07/2023 09:04:37** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2023 03:23:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

43431414

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2023 00241 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -** DEPENDENCIA: **050014303000 -** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **18/08/2023 4:09:38 PM**
PMORANTE FIRMA **ELECTRONICA** **050012041700** **OF EJEC CIVIL** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** **DEL PODER** **REGIONAL:** **ANTIOQUIA** **ÚLTIMO INGRESO:** **18/08/2023 04:03:51 PM**
MPAL. DESC. **MEDELLIN** **PUBLICO** **CAMBIO CLAVE:** **21/07/2023 09:04:37**
MEDELLIN **DIRECCION IP:** **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
 Fecha: **18/08/2023 04:09:41 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso

050014003008

20230024100

¿Consultar dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
DANIEL STIVEN HOYOS CASTAÑO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **18/08/2023 4:10:06 PM** ÚLTIMO INGRESO: **18/08/2023 04:03:51 PM** CAMBIO CLAVE: **21/07/2023 09:04:37** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/08/2023 04:10:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1046915744

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041008	DEPENDENCIA: 050014003008- JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 4:10:42 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 04:09:11 PM CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/08/2023 04:10:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003008

20230024100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN DANIEL STIVEN HOYOS CASTAÑO


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041008	DEPENDENCIA: 050014003008- JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 4:11:05 PM	ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 04:09:11 PM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/08/2023 04:11:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1046915744

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2020 00522 00

En atención al escrito que antecede, se acepta como dependiente judicial bajo la responsabilidad de la parte ejecutante, a los estudiantes de derecho **ALEJANDRO RAMÍREZ GÓMEZ (C.C. 1.035.442.134)**, y **KEVIN DAVID CAICEDO GARAVITO (C.C. 1.096.241.227)**, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971. (Arch. 29 Cd. 1)

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial allegado por correo electrónico, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas conforme a la liquidación obrante a archivo 28, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

No se accederá a la entrega de dineros con abono a cuenta, por cuanto no se allegó la certificación bancaria de la entidad demandante.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado,

documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular”.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura “...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

Por lo tanto, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 009 2020 00522 00

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a requerir al cajero pagador, se le requiere para que allegue la constancia del diligenciamiento oficio Nro. 5494 del 24 de mayo del 2023 (Folio 12 Cd. 2) con destino a ASERTEMPO COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2020 00922 00

1.- En virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P., observa el Despacho que, en el proveído del 26 de julio del 2023 (Archivo. 59 Cd. 1), mediante el cual se liquidó el crédito, se incurrió en un error en el apartado de Abonos de dicha liquidación, pues no se tuvo en cuenta los abonos extraprocesales. En ese orden de ideas, el juzgado, de conformidad con el inciso 1º del artículo 286 del C. G. del P., procedió a corregir el yerro aritmético en comento, efectuando nuevamente la liquidación de crédito, en donde se imputa los abonos extraprocesales, reportados por la parte, y los cuales fueron tenidos en cuenta en la providencia del 09 de agosto del 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (Archivo 27 Cdn. 1). Una vez ejecutoriada la presente providencia, se estudiará la viabilidad de la terminación del proceso, por existir saldo a favor de la parte ejecutada.

2. Frente a lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 63), realizada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ como representante legal de ALPHA CAPITAL S.A.S., a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el proveído del 26 de julio del 2023, mediante el cual se liquidó el crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 00516 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Una vez verificada la liquidación de crédito, se estudiará la viabilidad de la entrega de dineros.

De otra parte, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 57), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99		
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07		
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		6-dic-22		
Tasa mensual pactada >>>						Comercial x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				38.632.625,00		Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
12-nov-20	30-nov-20				0,00	38.632.625,00		0,00
12-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		38.632.625,00	19	488.293,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		38.632.625,00	30	756.194,36
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		38.632.625,00	30	750.727,76
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		38.632.625,00	30	759.314,39
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		38.632.625,00	30	754.242,96
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		38.632.625,00	30	750.336,97
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		38.632.625,00	30	746.817,93
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		38.632.625,00	30	746.426,71
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		38.632.625,00	30	745.252,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		38.632.625,00	30	747.600,24
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		38.632.625,00	30	745.644,14
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		38.632.625,00	30	741.336,98
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		38.632.625,00	30	748.773,38
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		38.632.625,00	30	756.194,36
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		38.632.625,00	30	763.989,35
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		38.632.625,00	30	788.819,92
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		38.632.625,00	30	795.386,72
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		38.632.625,00	30	817.700,99
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		38.632.625,00	30	842.925,35
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		38.632.625,00	30	869.108,06
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		38.632.625,00	30	902.225,91
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		38.632.625,00	30	936.896,93
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		38.632.625,00	30	984.442,43
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		38.632.625,00	30	1.024.857,18
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		38.632.625,00	30	1.066.971,69
1-dic-22	6-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		38.632.625,00	6	226.585,54
Resultados >>						38.632.625,00		20.257.066,93
						SALDO DE CAPITAL		38.632.625,00
						SALDO DE INTERESES		20.257.066,93
						COSTAS		2.587.449,00
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$61.477.140,93



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 00842 00

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al endoso que le fuera conferido, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado, pues si bien aporta constancia del intercambio de datos, no se logra evidenciar que sea el correo del poderdante.

Por lo tanto, y de conformidad con lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho, que el Despacho no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 01152 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura oficio N° 2065, a través del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Juzgado de origen), informa que realizó la conversión de los títulos judiciales.

Así mismo, se incorpora a la foliatura respuesta arrimada por Colpensiones (**Ver anexo 1**). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, tendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución oficiar REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S., para que se sirvan indicar la razón por la que no han continuado dando cumplimiento a lo comunicado en el oficio N° 4385 del 26 de octubre del 2021, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre el 30% del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga la señora **DIANA MARIA MONTOYA (C.C. 32.352.091)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE

CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. *A todo servidor público le está prohibido:*

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(.) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(.) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiése en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Bogotá, miércoles, 29 de marzo de 2023

BZ2023_2137724-0943703

Señor (a)
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 52 # 42-73
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No 2023_2137724
Ciudadano: MARIA MAGDALENA MONTOYA VELEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 21844272
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)se remite oficio por el Juzgado 4º de Ejecución Civil(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad se evidencia activo el embargo ordenado en contra de la señora MARIA MAGDALENA MONTOYA VELEZ CC.21844272 decretado al interior del proceso No.05001400300920210115200 a favor de COOPERATIVA JHON F KENNEDY NIT.8909074890 de acuerdo a lo ordenado al interior del proceso No. 05001400300920210115200 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 50012041700 de la OFICINA EJECUCION MUNICIPAL DE MEDELLIN.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00229 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita respuesta de Transunión, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

Ahora bien, para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura Despacho Comisorio No. 76, procedente del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, debidamente diligenciado, en el cual se informa que se dio cumplimiento a la comisión encomendada, en tanto fue llevado a cabo el secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-479904, ubicado en la Calle 16 # 59 – 94 de Medellín, denunciado como propiedad de los ejecutados. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes. (Inciso 2 Art. 40 C. G. del P.).

Por otro lado, se ordena incorporar la rendición de cuentas parciales presentadas por el secuestre ASOLJURIS S.A.S., respecto del bien inmueble objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes, el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto (**Ver Anexo 1**).

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo presente que ya se realizó el secuestro del bien objeto de la cautela, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín a fin de que certifiquen el avalúo catastral actualizado del derecho que le corresponde a los demandados **LUZ DELLY HERRERA ARANGO (C.C. 43.547.525)** y **RODRIGO RIVERA PULGARÍN (C.C. 98.523.386)** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, No. **001-479904**, ubicado en: **1)** Calle 16 59-94 URBANIZACIÓN "VILLAS DEL PARQUE III ETAPA" – LOTE 12B MZ 8; **2)** Calle 16 # 59-94 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Tenga presente al momento de dar cumplimiento a lo anterior que deberá remitir la información al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Expídase en consecuencia la correspondiente comunicación.

Acorde con lo anterior, y en virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P. observa esta agencia judicial que no se ha presentado el respectivo avalúo de bien inmueble objeto de la cautela, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que se sirva allegar la valoración catastral y comercial del bien inmueble objeto de la medida.

Para allegar los avalúos, se le concede el término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, Antioquia, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, Antioquia

REFERENCIA: INFORME MES DE MAYO DE 2023
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: LUZ DELCY HERRERA ARANGO Y OTRO
RADICADO: 05001400300920220022900

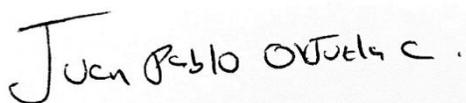
Por medio del presente, informo que el día 04 de mayo de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro en el inmueble identificado con matrículas inmobiliarias No. 001-479904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, ubicado en la calle 16 #59- 94 de la ciudad de Medellín.

El inmueble fue dejado en depósito de la persona que atendió la diligencia, debido a que no genera canon de arrendamiento, en consecuencia, procederemos con la labor encomendada.

Anexos:

1. Registro Fotográfico.

Atentamente,



JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA
C.C. 1.116.238.839
Representante Legal **ASOLJURIS SAS.**
Nit. No. 901.641.326

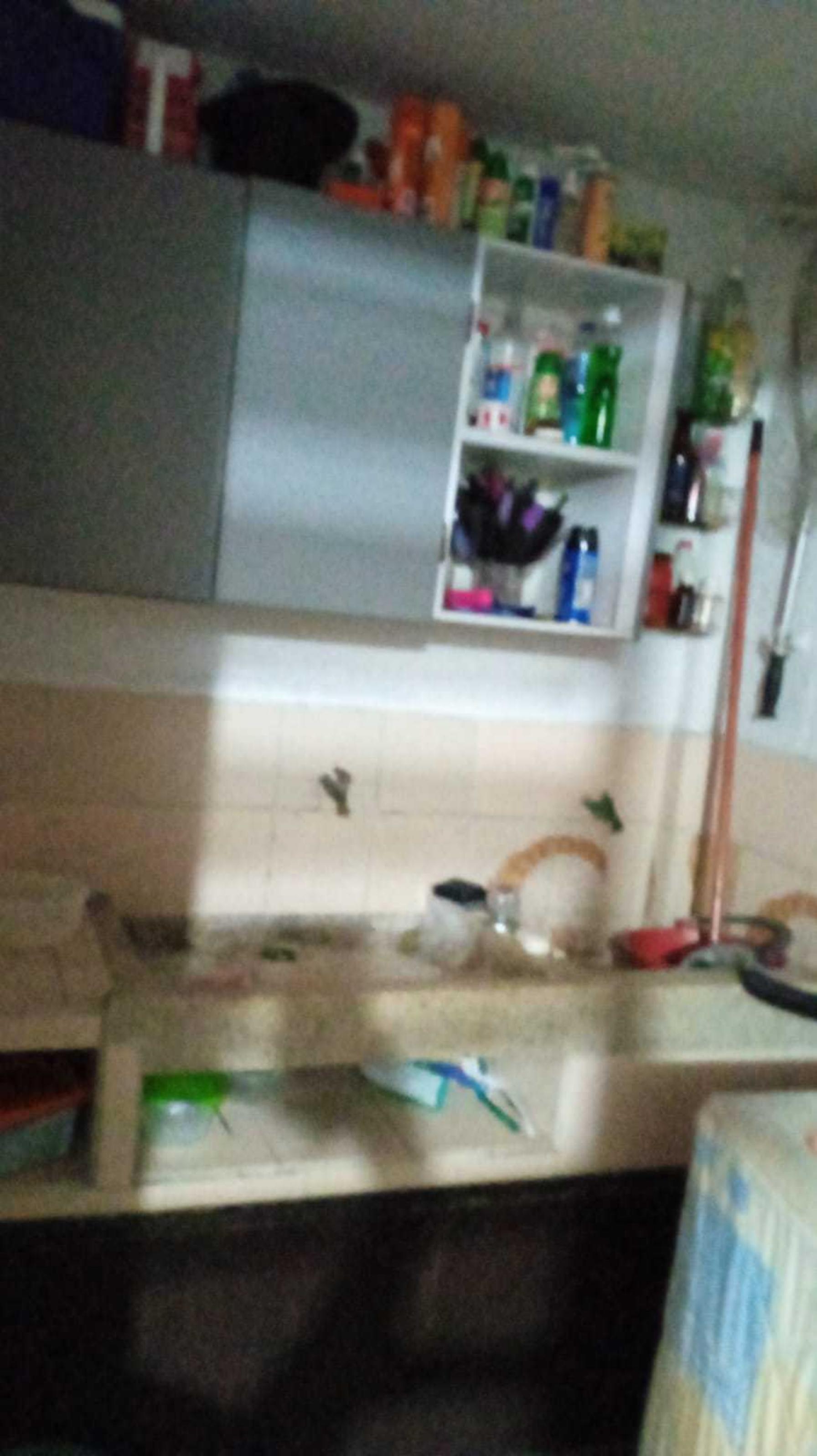




















JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00940 00

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se emplace al ejecutado, y se nombre curador que lo represente.

Frente a dicha solicitud, se hace necesario advertirle al togado, que por auto del 01 de noviembre del 2022 (Archivo 11 Cdno. 1), el Juzgado de origen, incorporó la notificación personal practicada por correo electrónico a la parte ejecutada, así mismo, por auto del 21 de noviembre del 2022 (Archivo 12 Cdno. 1), se ordenó seguir adelante con la ejecución en favor de PLANTICONFORT S.A.S, y en contra GMR SHOES S.A.S.

Así las cosas, resulta improcedente acceder a lo petitionado por el profesional del derecho, por cuanto el demandado se encuentra debidamente notificado, y el proceso cuenta con Sentencia favorable para la parte demandante, y se encuentra actualmente en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 01056 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Medellin, abril 28 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 2660094380

Ciudad

Titular CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA
Cédula o Nit. 1036633145
Crédito 2550094380
Mora desde abril 25 de 2022

Tasa máxima Actual 38.59%

Liquidación de la Obligación a oct 21 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	23,226,825.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,499,944.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	24,726,769.00

Saldo de la obligación a abr 28 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	22,911,066.34
Interes Corriente	1,499,944.00
Intereses por Mora	3,164,992.14
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	27,576,002.48

CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct-21-2022			23,226,825.00	1,499,944.00	0.00						23,226,825.00	1,499,944.00	0.00	24,726,769.00
Saldos para Demanda	oct-21-2022	0.00%	0	23,226,825.00	1,499,944.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,226,825.00	1,499,944.00	0.00	24,726,769.00
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	10	23,226,825.00	1,499,944.00	174,529.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,226,825.00	1,499,944.00	174,529.15	24,901,298.15
Abono	nov-11-2022	32.69%	11	23,226,825.00	1,499,944.00	373,378.73	259,832.26	0.00	410,339.70	15,971.00	686,142.96	22,966,992.74	1,499,944.00	0.00	24,466,936.74
Abono	nov-24-2022	32.69%	13	22,966,992.74	1,499,944.00	232,555.56	55,926.40	0.00	78,386.00	0.00	134,312.40	22,911,066.34	1,499,944.00	154,169.56	24,565,179.90
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	6	22,911,066.34	1,499,944.00	260,951.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,911,066.34	1,499,944.00	260,951.14	24,671,961.48
Abono	dic-23-2022	34.69%	23	22,911,066.34	1,499,944.00	694,923.32	0.00	0.00	66,728.07	0.00	66,728.07	22,911,066.34	1,499,944.00	628,195.25	25,039,205.59
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	8	22,911,066.34	1,499,944.00	778,219.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,911,066.34	1,499,944.00	778,219.36	25,189,229.70
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	22,911,066.34	1,499,944.00	1,383,733.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,911,066.34	1,499,944.00	1,383,733.32	25,794,743.66
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	22,911,066.34	1,499,944.00	1,948,332.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,911,066.34	1,499,944.00	1,948,332.15	26,359,342.49
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	22,911,066.34	1,499,944.00	2,584,117.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,911,066.34	1,499,944.00	2,584,117.27	26,995,127.61
Saldos para Demanda	abr-28-2023	38.59%	28	22,911,066.34	1,499,944.00	3,164,992.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,911,066.34	1,499,944.00	3,164,992.14	27,576,002.48



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 01106 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

PERIODO	VALOR
01/09/2022 a 30/09/2022	\$1.259.010,00
01/10/2022 a 31/10/2022	\$1.259.010,00
TOTAL	\$2.518.020,00



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 01228 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO
05001400300920220122800**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,28%	JULIO	2022	1	2,66%	15.000.000	\$ 13.300,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	15.000.000	\$ 416.437,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	15.000.000	\$ 440.625,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	15.000.000	\$ 461.437,50
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	15.000.000	\$ 483.375,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	15.000.000	\$ 518.250,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	15.000.000	\$ 540.750,00
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	15.000.000	\$ 565.875,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	15.000.000	\$ 578.250,00
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	15.000.000	\$ 588.562,50
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	15.000.000	\$ 567.562,50
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	15.000.000	\$ 558.000,00
TOTAL, INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 4.606.862,50

TOTAL, ADEUDADO	
CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INTERESES	\$ 4.606.862,50
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 919.400,00
TOTAL, ADEUDADO	\$ 20.526.262,50



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 40 03 009 2023 00478 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 12 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo N° 01).

Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-97
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-jul-23	4-ene-97
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$30.090.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

#####

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
23-ago-22	31-ago-22					30.090.000,00		0,00			0,00	30.090.000,00
23-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		30.090.000,00	8	194.593,58			194.593,58	30.284.593,58
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		30.090.000,00	30	766.757,96			961.351,54	31.051.351,54
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		30.090.000,00	30	798.236,01			1.759.587,55	31.849.587,55
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		30.090.000,00	30	831.037,97			2.590.625,52	32.680.625,52
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		30.090.000,00	30	882.409,47			3.473.034,99	33.563.034,99
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		30.090.000,00	30	915.061,70			4.388.096,69	34.478.096,69
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		30.090.000,00	30	951.081,86			5.339.178,55	35.429.178,55
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		30.090.000,00	30	968.655,52			6.307.834,07	36.397.834,07
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		30.090.000,00	30	983.217,13			7.291.051,20	37.381.051,20
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		30.090.000,00	30	953.484,72			8.244.535,92	38.334.535,92
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		30.090.000,00	30	939.841,38			9.184.377,30	39.274.377,30
1-jul-23	27-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		30.090.000,00	27	836.184,92			10.020.562,22	40.110.562,22
Resultados >>								0,00			10.020.562,22	40.110.562,22

SALDO DE CAPITAL	30.090.000,00
COSTAS	1.839.400,00
SALDO DE INTERESES	10.020.562,22
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	41.949.962,22



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de octubre dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2019 01034 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a que se requiera al cajero pagador, no se accederá a lo solicitado, por cuanto una vez revisada la información que obra al interior del expediente, se puede constatar que solo se ha decretado una medida cautelar con destino a MIRO SEGURIDAD LTDA., entidad que ya proporcionó respuesta indicando que el aquí demandando ya no labora para dicha empresa.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2020 00732 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 57), realizada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ como representante legal de ALPHA CAPITAL S.A.S., a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 3 de octubre dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 011 2012 01359 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Solicitud de títulos allegada de manera reiterativa por la apoderada de la parte ejecutante; sin embargo, se advierte que, previo a ordenar la entrega de dineros se debe allegar liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Cesión de crédito suscrita suscrita entre el representante legal de ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA "ASISCOOP LTDA" y el representante legal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CREDICOMEX "*CREDICOMEX S.A.S.*" (Archivo 09 Cd. 1). Una vez revisado el expediente, se advierte que la misma es procedente toda vez que se configuran los presupuestos necesarios para su aceptación.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue liquidación del crédito actualizada.

SEGUNDO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CREDICOMEX "*CREDICOMEX S.A.S.*"**

TERCERO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Conforme lo expuesto en el contrato de cesión obrante a archivo 09 del cuaderno principal, se RATIFICA el poder conferido a la Dra. **FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ** portadora de la T.P. 218.258 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder inicialmente conferido (arts. 74 y 77 CGP).

SEXTO: Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta a la apoderada de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan

recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2021 00534 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

Remisión oficina cambio de cuenta judicial Rad. 050014003004202100534: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Remisión oficina cambio de cuenta judicial Rad. 050014003004202100534

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Carlos Mario Osorio Moreno
15OficioColpensionesCambi...
105 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmपालmed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Además, se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podrá imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...) 2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:
1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
28 de septiembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 **011 2022 00499 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *“debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. Al revisar el expediente es posible evidenciar que, el juzgado de origen no remitió las siguientes piezas procesales: a) Reporte de títulos, b) Traslado de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución acorde con lo ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)** y c) Oficio da través del cual se comunica a los cajeros pagadores el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión a los juzgados de Ejecución. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar.

3. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 11 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA
 DEMANDADO: ALVARO HERNAN PEÑA
 RADICADO: 202200499

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL:

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1,6	Anual Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
INTERESES CAUSADOS							1.627.301,00
26-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	4	\$84.664
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$654.570
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$674.902
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	\$700.620
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	\$727.543
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	\$764.465
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	\$795.848
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	\$828.552
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	\$879.770
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	\$912.325
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	\$948.237
1-feb-23	28-feb-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	\$965.758
TOTAL INTERESES							\$10.564.556
CAPITAL							\$30.000.000
TOTAL							\$40.564.556

Medellín, 16 de marzo de 2023

Señores:
 Juez 11 Civil Municipal de Oralidad
 Medellín

Asunto: Se anexa liquidación
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO: ALVARO HERNAN PEÑA
RADICADO: 202200499

Cordial saludo

Se presenta liquidación de crédito del proceso de la referencia

Cordialmente,



LUZ MARINA MORENO RAMIREZ
 TP. 49.725 DEL C.S.J
 CC. 43.072.523 DE MEDELLIN
luzmoreno@une.net.co



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 3 de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2019 01183 00

1. No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P, se le imparte **APROBACIÓN**.

2. Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura:
 - Solicitud de entrega de dineros (Archivos 39 y 40 Cd. 1) y de poner en conocimiento respuesta a oficio, la cual no obra en el expediente, o en su defecto solicitud de remitir oficios (Archivo 05 Cd. 2), allegadas por el apoderado de la parte ejecutante; sin embargo, el despacho no impartirá trámite por sustracción de materia en virtud a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada posteriormente por el profesional del derecho.

 - Sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante; sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado como quiera que, no se aportó el certificado de existencia y representación a fin de acreditar la calidad en la que dice actuar.

 - Solicitud de terminación por pago allegada por el apoderado de la parte ejecutante; sin embargo, antes de proveer sobre dicha solicitud (Archivo 19 Cd. 1), se requiere a quienes suscriben el citado memorial, para que alleguen poder con la facultad expresa para recibir; conforme lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P. o en

su defecto la solicitud de terminación coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, comoquiera que el poder que se encuentra en el proceso carece de dicha facultad la cual es indispensable para resolver sobre la terminación del proceso.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2021 01177 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 09/08/2023 3:00:18 PM ÚLTIMO INGRESO: 09/08/2023 02:15:34 PM CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-----------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/08/2023 03:00:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
 ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
ALVARO ENRIQUE DIAZ PIEDRAHITA

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
PMORANTE FIRMA
ELECTRONICACUENTA JUDICIAL:
050012041700DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLINREPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLINENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICOREGIONAL:
ANTIOQUIAFECHA ACTUAL: **09/08/2023 3:03:19 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **09/08/2023 02:15:34 PM**
CAMBIO CLAVE: **21/07/2023 09:04:37**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **09/08/2023 03:03:22 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1128415030

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041013** DEPENDENCIA: **050014003013- JUZ 013 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **09/08/2023 3:04:11 PM** ÚLTIMO INGRESO: **09/08/2023 03:03:40 PM** CAMBIO CLAVE: **21/07/2023 09:04:37** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2023 03:04:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003013

20210117700

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

 Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
ALVARO ENRIQUE DIAZ PIEDRAHITA



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041013** DEPENDENCIA: **050014003013- JUZ 013 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **09/08/2023 3:04:30 PM** ÚLTIMO INGRESO: **09/08/2023 03:03:40 PM** CAMBIO CLAVE: **21/07/2023 09:04:37** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2023 03:04:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1128415030

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2021 00518 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2020 00718 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 13), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. NESTOR ARTURO BEDOYA, en la persona del Dr. MAGGIBER AGUDELO CANO portador de la T.P. 282.658 del C. S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2021 00889 00

1.- De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín oficmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

2.- De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de diligenciamiento de oficio N° 2386, allegado por el apoderado de la parte ejecutante.

Así mismo, se incorpora a la foliatura respuesta al oficio N° 2386, allegada por el cajero pagador, a través del cual indica que acató la medida cautelar ordenada y aporta los comprobantes de pago, así como la aceptación de la renuncia del aquí ejecutado a dicha empresa. Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO 04 EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARÉ No. 05 - 1210 Y 5259833798533841
 Medellín, 26 de enero de 2023

Por el apoderado de la parte demandante, se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	Mora Hasta (Hoy)	26-ene-23
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Comercial x
Tasa mensual pactada >>>			Consumo
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Microc u Otros
Saldo de capital. Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior. Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor		Folio		
20-ene-21	31-ene-21					0,00		0,00			0,00	0,00
20-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,54%	1,943%	6.297.194,00	6.297.194,00	11	44.869,04			44.869,04	6.342.063,04
1-feb-21	3-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.297.194,00	3	12.376,97			57.246,01	6.354.440,01
4-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.626.092,00	7.923.286,00	27	140.157,15			197.403,16	8.120.689,16
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.923.286,00	30	154.690,05			352.093,21	8.275.379,21
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.923.286,00	30	153.888,96			505.982,17	8.429.268,17
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.923.286,00	30	153.167,23			659.149,40	8.582.435,40
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.923.286,00	30	153.086,99			812.236,39	8.735.522,39
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		7.923.286,00	30	152.846,23			965.082,62	8.888.368,62
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		7.923.286,00	30	153.327,67			1.118.410,29	9.041.696,29
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		7.923.286,00	30	152.926,49			1.271.336,78	9.194.622,78
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		7.923.286,00	30	152.043,12			1.423.379,90	9.346.665,90
1-nov-21	28-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		7.923.286,00	28	143.330,39			1.566.710,29	9.489.996,29
29-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		7.923.286,00	2	10.237,89	927.139,00		649.809,18	8.573.095,18
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		7.923.286,00	30	155.090,27			804.899,45	8.728.185,45
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		7.923.286,00	30	156.688,97			961.588,42	8.884.874,42
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		7.923.286,00	30	161.781,55			1.123.369,96	9.046.655,96
											1.286.498,31	9.209.784,31
						7.923.286,00	30	163.128,35			1.454.203,17	9.377.489,17
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		7.923.286,00	30	167.704,86			1.627.081,37	9.550.367,37
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		7.923.286,00	30	172.878,20			1.805.329,46	9.728.615,46
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		7.923.286,00	30	178.248,09			1.990.369,80	9.913.655,80
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		7.923.286,00	30	185.040,34			2.182.520,92	10.105.806,92
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		7.923.286,00	30	192.151,12			2.384.423,30	10.307.709,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		7.923.286,00	30	201.902,38			2.594.614,47	10.517.900,47
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		7.923.286,00	30	210.191,17			2.813.443,03	10.736.729,03
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		7.923.286,00	30	218.828,56			3.045.798,72	10.969.084,72
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		7.923.286,00	30	232.355,69			3.254.625,22	11.177.911,22
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		7.923.286,00	26	208.826,50				
1-ene-23	26-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%								
Resultados >>										927.139,00	3.254.625,22	11.177.911,22

SALDO DE CAPITAL	7.923.286,00
SALDO DE INTERESES	3.254.625,22
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.177.911,22
COSTAS	1.124.712,00
TOTAL	12.302.623,22



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 28 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 015 2023 00455 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2023 00531 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Para los efectos del art. 446 del CGP, se corre traslado a la contraparte, de la liquidación de crédito de la ejecutante (archivos PDF 13 y 15), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez surtido, se dispondrá la revisión de la misma. Se requiere a la Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución, el reporte de los dineros que se encuentren constituidos para este proceso (art. 25 Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J)

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO N° 1

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
Abogado Titulado – Universidad de Medellín

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
martes, 1 de agosto de 2023												
Mora TEA pactada, a mensual >				Mora Hasta (Hoy)	31-jul-23	1-ene-07						
Tasa mensual pactada >					Comercial							
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo	X						
Saldo de capital, Fol. >>				\$7.426.463,00		Microe u Otros						
ses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				\$0,00								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-nov-22	30-nov-22		1,5		-	7.426.463,00		0,00	Valor	Fl	0,00	7.426.463,00
22-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		7.426.463,00	9	61.532,13			61.532,13	7.487.995,13
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		7.426.463,00	30	217.786,02			279.318,15	7.705.781,15
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		7.426.463,00	30	225.844,86			505.163,01	7.931.626,01
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		7.426.463,00	30	234.734,94			739.897,95	8.166.360,95
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		7.426.463,00	30	239.072,26			978.970,21	8.405.433,21
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.426.463,00	30	242.666,19			1.221.636,40	8.648.099,40
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		7.426.463,00	30	235.327,98			1.456.964,38	8.883.427,38
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		7.426.463,00	30	231.960,69			1.688.925,07	9.115.388,07
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		7.426.463,00	30	229.308,24			1.918.233,31	9.344.696,31
Resultados >>					0			1.918.233,31	1.108.523,00		809.710,31	8.236.173,31
											CAPITAL	7.426.463,00
											SALDO DE INTERESES	809.710,31
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.236.173,31



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2021 00203 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura renuncia al poder y solicitud de oficios arimada por la Dra. Alejandra Hurtado Guzmán, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta, por cuanto de una revisión a la información que obra en el expediente, se puede constatar que el cesionario no le ha otorgado poder a la togada.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2022 00310 00

Frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, con respecto al impulso del proceso, pues indica que el mismo se encuentra inactivo desde el 24 de enero del 2023, donde el Juzgado aprobó la liquidación de crédito, se hace necesario recordarle al togado que dicha carga le compete única y exclusivamente a las partes, en particular a la parte ejecutante, quien es la interesada en el correcto desarrollo del proceso; de allí que, se insta a la parte ejecutante para que no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas que no tienen fundamento cuando se está al tanto de las actuaciones que se llevan a cabo dentro del expediente.

Así mismo, se hace necesario indicar que no se halla dentro del expediente memoriales pendientes de resolver por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2022 01055 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
29-sep-22	30-sep-22		1,5			15.831.540,00		0,00	Valor	Folio	0,00	15.831.540,00	
29-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		15.831.540,00	2	26.894,78			26.894,78	15.858.434,78	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		15.831.540,00	30	419.983,56			446.878,34	16.278.418,34	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		15.831.540,00	30	437.241,97			884.120,31	16.715.660,31	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		15.831.540,00	30	464.270,55	2.204.888,00		(856.497,14)	14.975.042,86	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		14.975.042,86	30	455.403,40			455.403,40	15.430.446,26	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		14.975.042,86	30	473.329,73	706.889,00		221.844,13	15.196.886,99	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		14.975.042,86	30	482.075,70	1.168.979,00		(465.059,17)	14.509.983,69	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		14.509.983,69	30	474.126,44			474.126,44	14.984.110,13	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		14.509.983,69	30	459.788,89	1.175.510,00		(241.594,67)	14.268.389,02	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		14.268.389,02	30	445.663,75	489.186,00		(43.522,25)	14.224.866,78	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		14.224.866,78	30	439.223,77	1.083.653,00		(644.429,23)	13.580.437,55	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		13.580.437,55	30	411.892,94	690.672,00		(278.779,06)	13.301.658,49	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		13.301.658,49	30	394.789,61			394.789,61	13.696.448,10	
Resultados >>											7.519.777,00	631.663,37	13.933.321,86

SALDO DE CAPITAL	13.301.658,49
SALDO DE INTERESES	631.663,37
COSTAS PROCESALES ARCH. 17	949.892,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	14.883.213,86

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 78749927 Nombre LIRMAN YONAIRO EUSSE LOPEZ

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004054108	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT HUMANA DE APORTE Y C	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 587.755,00
413230004054109	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT HUMANA DE APORTE Y C	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 337.882,00
413230004054110	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT HUMANA DE APORTE Y C	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 703.920,00
413230004054112	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT HUMANA DE APORTE Y C	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 575.331,00
413230004054114	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT HUMANA DE APORTE Y C	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 706.889,00
413230004054118	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT HUMANA DE APORTE Y C	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 581.224,00
413230004054122	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT HUMANA DE APORTE Y C	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 587.755,00
413230004066277	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 587.755,00
413230004081318	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 489.186,00
413230004088161	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 703.932,00
413230004088228	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 379.721,00
413230004098626	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 690.672,00
Total Valor						\$ 6.932.022,00

CONVERSIONES

CD

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA
\$ 6.932.022

CAJERO PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE MEDELLIN

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 78749927 Nombre LIRMAN YONAIRO EUSSE LOPEZ

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003980958	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/12/2022	08/05/2023	\$ 587.755,00
413230003982607	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/12/2022	08/05/2023	\$ 337.882,00
413230003985123	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2022	08/05/2023	\$ 703.920,00
413230003993097	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2022	08/05/2023	\$ 575.331,00
413230004008534	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/02/2023	08/05/2023	\$ 706.889,00
413230004023627	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/03/2023	08/05/2023	\$ 581.224,00
413230004037201	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/03/2023	08/05/2023	\$ 587.755,00
413230004051615	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 587.755,00
Total Valor						\$ 4.668.511,00

SOLICITUD DE CONVERSION
09/08/2023



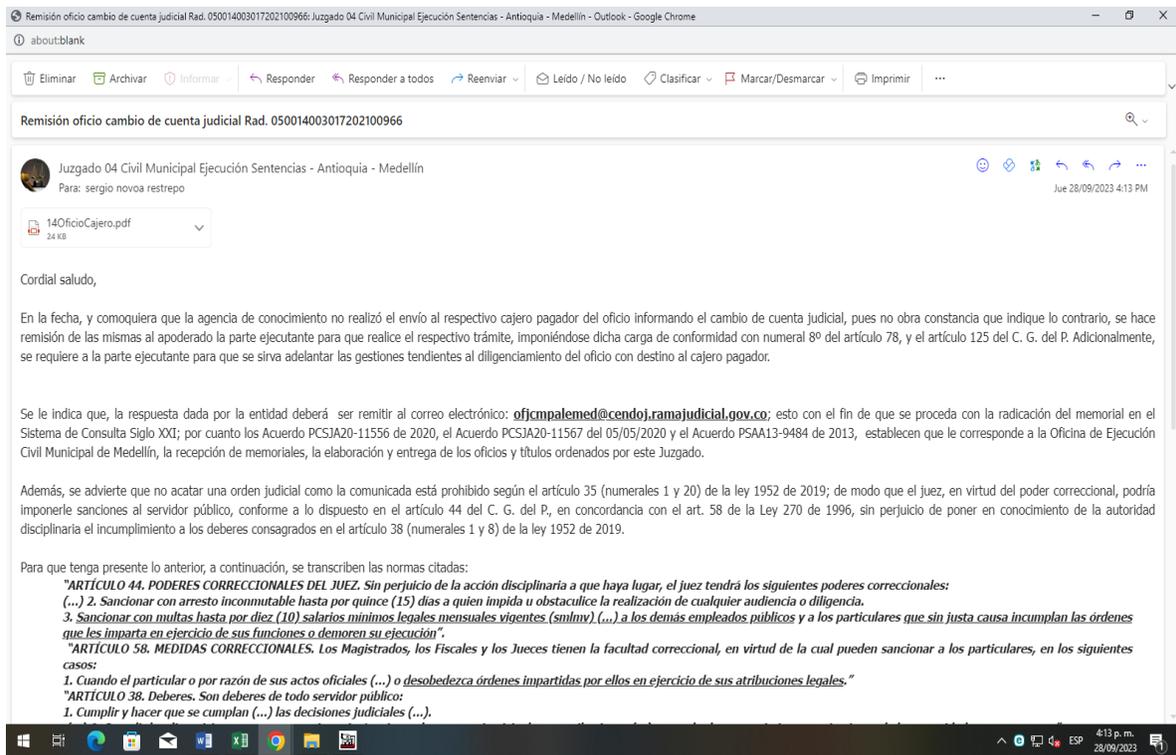
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2021 000966 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2021 01054 00

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos (archivo 16 Cdo 1) allegado por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados.

De otra parte, teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 00715 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 01223 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 01260 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 3:00:48 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 02:54:08 PM CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-----------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/08/2023 03:00:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
LAURA ESTER BETANCUR OSORIO



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJEK CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	18/08/2023 3:01:08 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 02:54:08 PM
							CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/08/2023 03:01:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

32299918

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041017	DEPENDENCIA: 050014003017- JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 3:05:47 PM	ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 03:00:22 PM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------


[Inicio](#)

[Consultas](#)

[Transacciones](#)

[Administración](#)

[Reportes](#)

[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/08/2023 03:05:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
LAURA ESTER BETANCUR OSORIO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041017	DEPENDENCIA: 050014003017- JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 3:06:04 PM	ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 03:00:22 PM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/08/2023 03:06:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

32299918

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
28 de septiembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 0017 2022 01341 00

1. De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar completamente el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

- 2.** Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente (Archivo 14 Cd. 1), sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 28 de septiembre de la presente anualidad.
- 3.** Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (archivo 16 Cd. 1), se corre traslado a la contra parte por el término de tres días dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se

deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia. Una vez en firme la liquidación de crédito, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros.

4. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANTONIO MEJIA GIRALDO
ABOGADO
antonio-meji@hotmail.com

EDIFICIO PLAZA DEL POBLADO
CALLE 10 # 42 - 45 OFICINA 404 MED.
4. 79. 70. 20.

Señor
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D.

Ref. Ejecutivo de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395 - 1
contra VIVIANA ALEJANDRA VANEGAS ARANGO C.C. 1.026.149.194.

Rdo. 2022 - 01341.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ANTONIO MEJÍA GIRALDO, obrando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia por medio de este escrito, allego al despacho liquidación del crédito, a la cual se le imputo en el mes de marzo de 2023, abono extraprocesal por valor de \$ 2.476.152.00. Una vez en firme, solicito se haga entrega de los títulos judiciales.

Autorizo a mis dependientes ESTEFANIA ECHEVERRI SANCHEZ C.C. 1.152.444.391 y - o JULIAN ANDRES VILLA BEDOYA, con T.P No. 327.267 del C.S de la J, para que tengan acceso al expediente, saquen copias informales, reclamen oficios, títulos judiciales y retiren la demanda y sus anexos.

Por la atención prestada muchas gracias.

Atentamente,



ANTONIO MEJIA GIRALDO.
C.C. 71.555.698
T.P. 55.830 C.S.J.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 2 de agosto de 2023

Por el apoderado de la parte demandante, se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-ago-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital. Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior. Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable					Valor	Folio		
12-jul-22	31-jul-22				7 037 105 00	7.037.105,00	19	104 084 83			104 084 83	7 141 189 83
12-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		7.037.105,00	30	170 659 96			274 744,79	7 311 849 79
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		7.037.105,00	30	179 320 58			454 065 37	7 491 170 37
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		7.037.105,00	30	186 682 31			640 747 68	7 677 852 68
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		7.037.105,00	30	194 353 65			835 101 33	7 872 206 33
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		7.037.105,00	30	206 367 83			1 041 469 16	8 078 574 16
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		7.037.105,00	30	214 004 16			1 255 473 33	8 292 578 33
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		7.037.105,00	30	222 428 15			1 477 901 47	8 515 006 47
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		7.037.105,00	30	226 538 07	2 476 152 00	EXT	(771 712,46)	6 265 392 54
1-mar-23	31-mar-23	30,64%	3,22%	3,219%		6 265 392 54	30	204 727 19			204 727 19	6 470 119 74
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6 265 392 54	30	198 536 26			403 263 45	6 668 656 00
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6 265 392 54	30	195 695 42			598 958 87	6 864 351 42
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6 265 392 54	30	193 457 65			792 416 53	7 057 809 07
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6 265 392 54	30	12 668 57			805 085 10	7 070 477 64
1-ago-23	2-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6 265 392 54	2					
Resultados >>								2.476.152,00			805.085,10	7.070.477,64

SALDO DE CAPITAL	6.265.392,54
SALDO DE INTERESES	805.085,10
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	7.070.477,64



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 01341 00

Atendiendo lo solicitado por quien representa los intereses de la parte ejecutante a través de correo electrónico y en virtud a lo expuesto por el cajero pagador en el archivo 5 del cuaderno de medidas, se ordena **REQUERIR POR PRIMERA VEZ a EFICACIA S.A.**, para que informen si ya se le dio respuesta al:

- a) Oficio No. 65 del 23 de enero de 2023, posteriormente corregido por el juzgado de origen, Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante auto del 9 de junio de 2023 (Archivos 2 y 4 Cd.2 respectivamente) mediante el cual el juzgado de conocimiento comunicó la medida de embargo decretada.
- b) Oficio No. 894 del 2 de agosto de 2023 (Archivo 14 Cd. 1) mediante el cual el juzgado de origen informa los datos a los que debe seguir efectuando las consignaciones conforme a la medida de embargo decretada, en virtud a la remisión del expediente a los juzgados de Ejecución.

Asimismo, se le reitera que, los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADA: VIVIANA ALEJANDRA VARGAS ARANGO (C.C. 1026149194)

RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 017 2022 01341 00

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P.

Se ordena a la Oficina de Ejecución, proceder de conformidad.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte interesada que, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

De conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, se impone la carga a la parte ejecutante de proceder con el diligenciamiento de los oficios ordenados en el presente proveído.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
28 de septiembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 017 2023 00112 00

1. De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar completamente el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

- 2.** Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente (Archivo 26 Cd. 2), sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 28 de septiembre de la presente anualidad.

- 3.** Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada de manera reiterativa por la parte ejecutante (archivos 22 y 28 Cd. 1), se corre traslado a la contra parte por el término de tres días dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia. Una vez en firme la liquidación de crédito, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros.

4. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



Doctora

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E.S.D

Asunto: Liquidación de crédito

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.303.815 de Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional número 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **OSCAR EDUARDO DIAZ ALFARO**, respetuosamente acudo a su despacho, conforme lo siguiente:

PRIMERO: A fin de aportar la liquidación de crédito, conforme lo dispone el Art 446 CGP, liquidación que a la fecha se encuentra por la suma dineraria de \$12.112.390 mas las agencias en derecho la suma de \$350.000. **TOTAL: 12.462.390**

SEGUNDO: Una vez se apruebe la liquidación aportada, respetuosamente solicito se entreguen a la suscrita la relación de títulos a la suscrita, tal como consta en el poder, en el cual se me facultó para recibir.

Cordialmente;

(Firmado mediante mensaje de datos)

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

C.C. No. 1.075.303.815 de Neiva

T.P. No. 376.099 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	050014003017-2023-00112-00
DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO DIAZ ALFARO
DEMANDADO	JOSE URIEL ALCARAZ ESTRADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-11	2021-01-11	1	25,98	7.000.000,00	7.000.000,00	4.430,64	7.004.430,64	0,00	4.430,64	7.004.430,64	0,00	0,00	0,00
2021-01-12	2021-01-31	20	25,98	0,00	7.000.000,00	88.612,74	7.088.612,74	0,00	93.043,37	7.093.043,37	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.000.000,00	125.463,50	7.125.463,50	0,00	218.506,87	7.218.506,87	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.000.000,00	137.986,89	7.137.986,89	0,00	356.493,76	7.356.493,76	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.000.000,00	132.850,55	7.132.850,55	0,00	489.344,32	7.489.344,32	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	7.000.000,00	136.641,00	7.136.641,00	0,00	625.985,31	7.625.985,31	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	7.000.000,00	132.164,59	7.132.164,59	0,00	758.149,90	7.758.149,90	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	7.000.000,00	136.357,26	7.136.357,26	0,00	894.507,16	7.894.507,16	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.000.000,00	136.782,81	7.136.782,81	0,00	1.031.289,98	8.031.289,98	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	7.000.000,00	132.027,30	7.132.027,30	0,00	1.163.317,27	8.163.317,27	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	7.000.000,00	135.647,34	7.135.647,34	0,00	1.298.964,61	8.298.964,61	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	7.000.000,00	132.576,27	7.132.576,27	0,00	1.431.540,88	8.431.540,88	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.000.000,00	138.340,57	7.138.340,57	0,00	1.569.881,45	8.569.881,45	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.000.000,00	139.753,19	7.139.753,19	0,00	1.709.634,64	8.709.634,64	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.000.000,00	130.291,43	7.130.291,43	0,00	1.839.926,07	8.839.926,07	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.000.000,00	145.440,34	7.145.440,34	0,00	1.985.366,41	8.985.366,41	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.000.000,00	144.677,79	7.144.677,79	0,00	2.130.044,21	9.130.044,21	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.000.000,00	154.042,90	7.154.042,90	0,00	2.284.087,11	9.284.087,11	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	7.000.000,00	153.654,81	7.153.654,81	0,00	2.437.741,92	9.437.741,92	0,00	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	7.000.000,00	164.759,86	7.164.759,86	0,00	2.602.501,78	9.602.501,78	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	7.000.000,00	171.018,51	7.171.018,51	0,00	2.773.520,29	9.773.520,29	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	7.000.000,00	173.799,26	7.173.799,26	0,00	2.947.319,55	9.947.319,55	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	7.000.000,00	186.872,89	7.186.872,89	0,00	3.134.192,44	10.134.192,44	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	7.000.000,00	188.179,15	7.188.179,15	0,00	3.322.371,59	10.322.371,59	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	7.000.000,00	206.305,56	7.206.305,56	0,00	3.528.677,15	10.528.677,15	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	7.000.000,00	213.830,06	7.213.830,06	0,00	3.742.507,21	10.742.507,21	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	7.000.000,00	200.626,13	7.200.626,13	0,00	3.943.133,33	10.943.133,33	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	7.000.000,00	226.163,81	7.226.163,81	0,00	4.169.297,14	11.169.297,14	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	7.000.000,00	222.107,78	7.222.107,78	0,00	4.391.404,92	11.391.404,92	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	7.000.000,00	222.674,58	7.222.674,58	0,00	4.614.079,50	11.614.079,50	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	7.000.000,00	212.453,48	7.212.453,48	0,00	4.826.532,98	11.826.532,98	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	7.000.000,00	217.061,43	7.217.061,43	0,00	5.043.594,41	12.043.594,41	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-10	10	43,13	0,00	7.000.000,00	68.796,45	7.068.796,45	0,00	5.112.390,86	12.112.390,86	0,00	0,00	0,00

abogadamarla.munoz@gmail.com
CC. MEGACENTRO OFICINA 204
CLL 9 N 3 - 50 Neiva / Cel: 322-385-6731

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$5.112.390,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.112.390,86
----------------------	------------------------



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2023 00229 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 017 2023 00411 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
23-mar-23	31-mar-23		1,5			4.764.233,00		0,00	Valor	Folio	0,00	4.764.233,00
23-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		4.764.233,00	8	40.898,64			40.898,64	4.805.131,64
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		4.764.233,00	30	155.675,49			196.574,13	4.960.807,13
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		4.764.233,00	30	150.967,88	295.000,00		52.542,01	4.816.775,01
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		4.764.233,00	30	148.807,69	591.360,00		(390.010,30)	4.374.222,70
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		4.374.222,70	30	135.063,66			135.063,66	4.509.286,36
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		4.374.222,70	30	132.669,62	591.360,00		(323.626,72)	4.050.595,98
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		4.050.595,98	30	120.220,59			120.220,59	4.170.816,56
								Resultados >>	1.477.720,00		192.352,94	4.242.948,91

SALDO DE CAPITAL	4.050.595,98
SALDO DE INTERESES	192.352,94
COSTAS PROCESALES ARCH. 09	238.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	4.480.948,91

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Ahora, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y acorde con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que la entrega de los títulos se hará con abono a la cuenta de ahorros certificada por Banco Agrario de Colombia No. 413033031435 (Arch 18).

NOTIFÍQUESE

IC


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 28 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2023 00816 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente (Archivo 13 Cd. 1), sin que se le haya dado el

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 28 de septiembre de la presente anualidad.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de octubre dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2007 00259 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, tendiente a que se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, no se accederá a lo solicitado, por cuanto una vez revisada la información que obra al interior del expediente, se puede constatar a través del oficio N° 115 del 14 de enero del 2020 (Folio 18 Cdno 2), dicho Juzgado dio respuesta, informando que tomaba nota y dejaba las medidas a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2021 00514 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO											
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA EA	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS
DESDE	HASTA										
6-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 451.817	\$ 451.817	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 522.846	\$ 974.663	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 533.466	\$ 1.508.129	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 509.903	\$ 2.018.032	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 516.882	\$ 2.534.915	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 513.180	\$ 3.048.095	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 466.770	\$ 3.516.865	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 515.561	\$ 4.032.426	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 496.473	\$ 4.528.899	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 510.532	\$ 5.039.431	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 493.807	\$ 5.533.238	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 509.472	\$ 6.042.710	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 511.062	\$ 6.553.772	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 493.294	\$ 7.047.067	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 506.820	\$ 7.553.886	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 495.345	\$ 8.049.232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 516.882	\$ 8.566.114	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 532.160	\$ 9.098.275	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 486.808	\$ 9.575.083	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 543.409	\$ 10.118.492	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 540.485	\$ 10.658.977	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 575.551	\$ 11.234.529	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 574.101	\$ 11.808.630	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 615.593	\$ 12.424.223	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 638.977	\$ 13.063.200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 649.367	\$ 13.712.567	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 26.154.131	\$ 577.019	\$ 688.214	\$ 14.410.781	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	26,154,131
TOTAL INTERES CORRIENTE	577,019
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	14,410,781
SALDO TOTAL	41,141,931

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 019 2022 00758 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-dic-20	31-dic-20		1,5			2.918.267,00		0,00	Valor	Folio	0,00	2.918.267,00
18-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.918.267,00	13	24.752,91			24.752,91	2.943.019,91
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.918.267,00	30	56.709,17			81.462,08	2.999.729,08
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.918.267,00	30	57.357,79			138.819,88	3.057.086,88
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		2.918.267,00	30	56.974,70			195.794,58	3.114.061,58
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.918.267,00	30	56.679,65			252.474,23	3.170.741,23
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.918.267,00	30	56.413,82			308.888,05	3.227.155,05
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.918.267,00	30	56.384,27			365.272,33	3.283.539,33
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.918.267,00	30	56.295,60			421.567,92	3.339.834,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.918.267,00	30	56.472,92			478.040,84	3.396.307,84
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.918.267,00	30	56.325,16			534.366,00	3.452.633,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.918.267,00	30	55.999,80			590.365,80	3.508.632,80
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.918.267,00	30	56.561,54			646.927,33	3.565.194,33
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.918.267,00	30	57.122,11			704.049,44	3.622.316,44
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.918.267,00	30	57.710,93			761.760,38	3.680.027,38
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.918.267,00	30	59.586,61			821.346,99	3.739.613,99
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.918.267,00	30	60.082,66			881.429,65	3.799.696,65
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.918.267,00	30	61.768,25			943.197,90	3.861.464,90
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.918.267,00	30	63.673,68			1.006.871,58	3.925.138,58
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.918.267,00	30	65.651,49			1.072.523,07	3.990.790,07
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.918.267,00	30	68.153,18			1.140.676,24	4.058.943,24
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.918.267,00	30	70.772,19			1.211.448,43	4.129.715,43
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.918.267,00	30	74.363,72			1.285.812,15	4.204.079,15
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.918.267,00	30	77.416,61			1.363.228,76	4.281.495,76
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.918.267,00	30	80.597,90			1.443.826,66	4.362.093,66

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	2.918.267,00	30	85.580,14	1.529.406,80	4.447.673,80
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	2.918.267,00	30	88.746,91	1.618.153,71	4.536.420,71
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.918.267,00	30	92.240,31	1.710.394,01	4.628.661,01
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	2.918.267,00	30	93.944,68	1.804.338,69	4.722.605,69
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.918.267,00	30	95.356,93	1.899.695,62	4.817.962,62
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.918.267,00	30	92.473,35	1.992.168,97	4.910.435,97
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	2.918.267,00	30	91.150,15	2.083.319,12	5.001.586,12
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.918.267,00	30	90.107,86	2.173.426,98	5.091.693,98
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	2.918.267,00	30	88.510,67	2.261.937,65	5.180.204,65
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	2.918.267,00	30	86.613,37	2.348.551,02	5.266.818,02
Resultados >>							0,00	2.400.519,04	5.318.786,04

SALDO DE CAPITAL	2.918.267,00
SALDO DE INTERESES	2.400.519,04
COSTAS PROCESALES ARCH. 12	250.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.568.786,04

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta la fecha de inicio de la mora.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL: CSJ AUTORIZA PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 2:53:27 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 02:52:59 PM CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------	--	---	--	---	--	-------------------------------	--

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **18/08/2023 02:53:30 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
JULIAN DAVID DUQUE LONDOÑO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
PMORANTE FIRMA
ELECTRONICACUENTA JUDICIAL:
050012041700DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLINREPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLINENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICOREGIONAL:
ANTIOQUIAFECHA ACTUAL: **18/08/2023 2:53:44 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **18/08/2023 02:52:59 PM**
CAMBIO CLAVE: **21/07/2023 09:04:37**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **18/08/2023 02:53:48 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1152202664

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041019	DEPENDENCIA: 050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 2:54:21 PM	ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 02:53:09 PM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------


[Inicio](#)

[Consultas](#)

[Transacciones](#)

[Administración](#)

[Reportes](#)

[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/08/2023 02:54:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
JULIAN DAVID DUQUE LONDOÑO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041019	DEPENDENCIA: 050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/08/2023 2:54:38 PM	ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2023 02:53:09 PM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/08/2023 02:54:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

1152202664

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2022 01319 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Para los efectos del art. 446 del CGP, se corre traslado a la contraparte, de la liquidación de crédito de la ejecutante (archivos PDF 13 y 15) y una vez surtido, se dispondrá la revisión de la misma. Se requiere a la Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución, el reporte de los dineros que se encuentren constituidos para este proceso (art. 25 Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J)

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO N° 1

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	
30-mar-21	31-mar-21		1,5					Valor	Folio	
					7.492.953,00			0,00		0,00
30-mar-21	31-mar-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	1	4.340,10			4.340,10
1-abr-21	30-abr-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			134.542,99
1-may-21	31-may-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			264.745,89
1-jun-21	30-jun-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			394.948,78
1-jul-21	31-jul-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			525.151,68
1-ago-21	31-ago-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			655.354,58
1-sep-21	30-sep-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			785.557,47
1-oct-21	31-oct-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			915.760,37
1-nov-21	30-nov-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.045.963,26
1-dic-21	31-dic-21	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.176.166,16
1-ene-22	31-ene-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.306.369,05
1-feb-22	28-feb-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.436.571,95
1-mar-22	31-mar-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.566.774,85
1-abr-22	30-abr-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.696.977,74
1-may-22	31-may-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.827.180,64
1-jun-22	30-jun-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			1.957.383,53
1-jul-22	31-jul-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.087.586,43
1-ago-22	31-ago-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.217.789,33
1-sep-22	30-sep-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.347.992,22
1-oct-22	31-oct-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.478.195,12
1-nov-22	30-nov-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.608.398,01
1-dic-22	31-dic-22	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.738.600,91
1-ene-23	31-ene-23	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.868.803,80
1-feb-23	28-feb-23	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			2.999.006,70
1-mar-23	31-mar-23	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			3.129.209,60
1-abr-23	30-abr-23	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			3.259.412,49
1-may-23	31-may-23	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90			3.389.615,39
1-jun-23	30-jun-23	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	30	130.202,90	922.301,00		2.597.517,28

1-jul-23	18-jul-23	15,31%	1,74%	1,738%	7.492.953,00	18	78.121,74	611.151,00		2.064.488,02
Resultados >>								1.533.452,00		2.064.488,02

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2018 00027 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen si la señora **LUZ DARLEY RENDÓN (C.C. 43.278.774)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

De otra parte, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, tendiente a que se requiera a Bancolombia, no se accederá a lo solicitado, por cuanto una vez revisada la información que obra al interior del expediente, se puede constatar que dicha entidad bancaria ya dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento a través del auto del 28 de agosto del 2023 (archivo 07 Cdno 2).

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada, por medio del cual aporta solicitud de decretar medida de embargo frente a la cuenta de ahorros N° 864697 de Bancolombia, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 12 de septiembre del 2022, a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 01129 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2023 00038 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2021 00640 00

1.- No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN.**

2.- De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura historial de los vehículos objeto de la cautela, donde se logra evidenciar la inscripción de la medida cautelar, por cuenta de este Despacho. Por tanto, conforme arts. 448 y 601 del CGP, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva indicar el lugar de circulación de los vehículos objeto de la cautela, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue lo solicitado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2010 00841 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

SEÑOR:

**JUZGADO CUARTO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
(ORIGEN VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL)**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE COMEDAL CONTRA CARLOS ANDRES
MEJIA MOSQUERA**

MOTIVO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 05001400302420100084100

NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y al Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución Dictado por su Despacho a fin de que se le dé el trámite pertinente.

Sírvase tenerlo en cuenta para los efectos pertinentes,

Del Señor Juez, atentamente



NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL

T.P. 82454 del C. S de la Judicatura

C.C. 31901430

Correo electrónico Apoderada: grecco@une.net.co

Calle 54 No. 45-58 Oficina 205

Edificio Centro Caracas II

Conmutador 5117090

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
CARLOS ANDRES MEJIA MOSQUERA

RADICADO: 2010-0841
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	Capitales	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
19-ene-10	31-ene-10	16,14%	24,21%	1,82%	1,82%	9.634.519,00	9.634.519,00	12	70.259,36	-	70.259,36	9.704.778,36
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	24,21%	1,82%	1,82%		9.634.519,00	30	175.648,39	-	245.907,74	9.880.426,74
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	1,82%	1,82%		9.634.519,00	30	175.648,39	-	421.556,13	10.056.075,13
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	22,97%	1,74%	1,74%		9.634.519,00	30	167.416,27	-	588.972,41	10.223.491,41
1-may-10	31-may-10	15,31%	22,97%	1,74%	1,74%		9.634.519,00	30	167.416,27	-	756.388,68	10.390.907,68
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	1,74%	1,74%		9.634.519,00	30	167.416,27	-	923.804,95	10.558.323,95
1-jul-10	31-jul-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,70%		9.634.519,00	30	163.721,89	-	1.087.526,84	10.722.045,84
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,70%		9.634.519,00	30	163.721,89	-	1.251.248,73	10.885.767,73
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,70%		9.634.519,00	30	163.721,89	-	1.414.970,62	11.049.489,62
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,62%		9.634.519,00	30	156.387,71	-	1.571.358,34	11.205.877,34
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,62%		9.634.519,00	30	156.387,71	-	1.727.746,05	11.362.265,05
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,62%		9.634.519,00	30	156.387,71	-	1.884.133,77	11.518.652,77
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,77%		9.634.519,00	30	170.400,52	-	2.054.534,28	11.689.053,28
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,77%		9.634.519,00	30	170.400,52	-	2.224.934,80	11.859.453,80
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,77%		9.634.519,00	30	170.400,52	-	2.395.335,32	12.029.854,32
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,98%		9.634.519,00	30	190.821,12	-	2.586.156,44	12.220.675,44
1-may-11	31-may-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,98%		9.634.519,00	30	190.821,12	-	2.776.977,57	12.411.496,57
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,98%		9.634.519,00	30	190.821,12	-	2.967.798,69	12.602.317,69
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,07%		9.634.519,00	30	199.898,64	-	3.167.697,33	12.802.216,33
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,07%		9.634.519,00	30	199.898,64	-	3.367.595,96	13.002.114,96
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,07%		9.634.519,00	30	199.898,64	-	3.567.494,60	13.202.013,60
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,15%		9.634.519,00	30	207.171,10	-	3.774.665,70	13.409.184,70
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,15%		9.634.519,00	30	207.171,10	-	3.981.836,81	13.616.355,81
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,15%		9.634.519,00	30	207.171,10	-	4.189.007,91	13.823.526,91
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,20%		9.634.519,00	30	212.207,93	-	4.401.215,84	14.035.734,84
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,20%		9.634.519,00	30	212.207,93	-	4.613.423,77	14.247.942,77
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,20%		9.634.519,00	30	212.207,93	-	4.825.631,70	14.460.150,70
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,26%		9.634.519,00	30	217.876,00	-	5.043.507,70	14.678.026,70
1-may-12	31-may-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,26%		9.634.519,00	30	217.876,00	-	5.261.383,70	14.895.902,70
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,26%		9.634.519,00	30	217.876,00	-	5.479.259,71	15.113.778,71
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%		9.634.519,00	30	221.072,06	-	5.700.331,77	15.334.850,77
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%		9.634.519,00	30	221.072,06	-	5.921.403,83	15.555.922,83
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%		9.634.519,00	30	221.072,06	-	6.142.475,89	15.776.994,89
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%		9.634.519,00	30	221.353,52	-	6.363.829,40	15.998.348,40
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%		9.634.519,00	30	221.353,52	-	6.585.182,92	16.219.701,92
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%		9.634.519,00	30	221.353,52	-	6.806.536,44	16.441.055,44
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%		9.634.519,00	30	220.039,29	-	7.026.575,73	16.661.094,73
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%		9.634.519,00	30	220.039,29	-	7.246.615,01	16.881.134,01
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%		9.634.519,00	30	220.039,29	-	7.466.654,30	17.101.173,30
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%		9.634.519,00	30	220.790,51	-	7.687.444,82	17.321.963,82

1-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	9.634.519,00	30	220.790,51	-	7.908.235,33	17.542.754,33
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	9.634.519,00	30	220.790,51	-	8.129.025,84	17.763.544,84
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	9.634.519,00	30	216.179,35	-	8.345.205,19	17.979.724,19
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	9.634.519,00	30	216.179,35	-	8.561.384,53	18.195.903,53
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	9.634.519,00	30	216.179,35	-	8.777.563,88	18.412.082,88
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	9.634.519,00	30	211.544,31	-	8.989.108,19	18.623.627,19
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	9.634.519,00	30	211.544,31	-	9.200.652,50	18.835.171,50
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	9.634.519,00	30	211.544,31	-	9.412.196,81	19.046.715,81
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	209.645,54	-	9.621.842,35	19.256.361,35
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	209.645,54	-	9.831.487,89	19.466.006,89
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	209.645,54	-	10.041.133,43	19.675.652,43
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	9.634.519,00	30	209.455,44	-	10.250.588,88	19.885.107,88
1-may-14	31-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	9.634.519,00	30	209.455,44	-	10.460.044,32	20.094.563,32
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	9.634.519,00	30	209.455,44	-	10.669.499,76	20.304.018,76
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.599,11	-	10.876.098,87	20.510.617,87
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.599,11	-	11.082.697,98	20.717.216,98
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.599,11	-	11.289.297,08	20.923.816,08
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	9.634.519,00	30	205.071,99	-	11.494.369,07	21.128.888,07
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	9.634.519,00	30	205.071,99	-	11.699.441,06	21.333.960,06
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	9.634.519,00	30	205.071,99	-	11.904.513,05	21.539.032,05
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	9.634.519,00	30	205.454,01	-	12.109.967,06	21.744.486,06
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	9.634.519,00	30	205.454,01	-	12.315.421,08	21.949.940,08
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	9.634.519,00	30	205.454,01	-	12.520.875,09	22.155.394,09
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	9.634.519,00	30	206.980,48	-	12.727.855,57	22.362.374,57
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	9.634.519,00	30	206.980,48	-	12.934.836,05	22.569.355,05
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	9.634.519,00	30	206.980,48	-	13.141.816,53	22.776.335,53
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	205.931,31	-	13.347.747,84	22.982.266,84
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	205.931,31	-	13.553.679,15	23.188.198,15
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	205.931,31	-	13.759.610,47	23.394.129,47
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.599,11	-	13.966.209,57	23.600.728,57
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.599,11	-	14.172.808,68	23.807.327,68
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.599,11	-	14.379.407,78	24.013.926,78
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	209.930,61	-	14.589.338,40	24.223.857,40
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	209.930,61	-	14.799.269,01	24.433.788,01
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	209.930,61	-	15.009.199,63	24.643.718,63
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	9.634.519,00	30	218.064,32	-	15.227.263,95	24.861.782,95
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	9.634.519,00	30	218.064,32	-	15.445.328,27	25.079.847,27
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	9.634.519,00	30	218.064,32	-	15.663.392,59	25.297.911,59
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	9.634.519,00	30	225.564,82	-	15.888.957,41	25.523.476,41
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	9.634.519,00	30	225.564,82	-	16.114.522,23	25.749.041,23
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	9.634.519,00	30	225.564,82	-	16.340.087,05	25.974.606,05
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	9.634.519,00	30	231.613,09	-	16.571.700,14	26.206.219,14
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	9.634.519,00	30	231.613,09	-	16.803.313,23	26.437.832,23
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	9.634.519,00	30	231.613,09	-	17.034.926,32	26.669.445,32
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	9.634.519,00	30	234.853,04	-	17.269.779,36	26.904.298,36
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	9.634.519,00	30	234.853,04	-	17.504.632,40	27.139.151,40
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	9.634.519,00	30	234.853,04	-	17.739.485,44	27.374.004,44
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	9.634.519,00	30	234.760,63	-	17.974.246,07	27.608.765,07

1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	9.634.519,00	30	234.760,63	-	18.209.006,70	27.843.525,70
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	9.634.519,00	30	234.760,63	-	18.443.767,33	28.078.286,33
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	9.634.519,00	30	231.520,35	-	18.675.287,68	28.309.806,68
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	9.634.519,00	30	231.520,35	-	18.906.808,02	28.541.327,02
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	9.634.519,00	30	226.870,98	-	19.133.679,00	28.768.198,00
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	9.634.519,00	30	223.789,13	-	19.357.468,13	28.991.987,13
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	9.634.519,00	30	222.009,91	-	19.579.478,04	29.213.997,04
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,29%	9.634.519,00	30	220.227,15	-	19.799.705,19	29.434.224,19
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	9.634.519,00	30	219.475,46	-	20.019.180,65	29.653.699,65
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	9.634.519,00	30	222.478,47	-	20.241.659,11	29.876.178,11
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	9.634.519,00	30	219.381,45	-	20.461.040,56	30.095.559,56
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	9.634.519,00	30	217.499,25	-	20.678.539,81	30.313.058,81
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	9.634.519,00	30	217.122,33	-	20.895.662,14	30.530.181,14
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	9.634.519,00	30	215.613,08	-	21.111.275,22	30.745.794,22
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	9.634.519,00	30	213.249,77	-	21.324.524,98	30.959.043,98
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	9.634.519,00	30	212.397,44	-	21.536.922,43	31.171.441,43
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	9.634.519,00	30	211.164,88	-	21.748.087,31	31.382.606,31
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	9.634.519,00	30	209.455,44	-	21.957.542,75	31.592.061,75
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	9.634.519,00	30	208.123,62	-	22.165.666,37	31.800.185,37
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	9.634.519,00	30	207.266,40	-	22.372.932,77	32.007.451,77
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	9.634.519,00	30	204.976,46	-	22.577.909,23	32.212.428,23
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	210.120,61	-	22.788.029,84	32.422.548,84
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	9.634.519,00	30	206.980,48	-	22.995.010,32	32.629.529,32
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.503,74	-	23.201.514,06	32.836.033,06
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	9.634.519,00	30	206.694,46	-	23.408.208,52	33.042.727,52
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.312,97	-	23.614.521,49	33.249.040,49
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.122,16	-	23.820.643,65	33.455.162,65
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.503,74	-	24.027.147,39	33.661.666,39
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	9.634.519,00	30	206.503,74	-	24.233.651,13	33.868.170,13
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	9.634.519,00	30	204.403,06	-	24.438.054,19	34.072.573,19
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	9.634.519,00	30	203.733,62	-	24.641.787,81	34.276.306,81
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	9.634.519,00	30	202.584,85	-	24.844.372,66	34.478.891,66
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	9.634.519,00	30	201.242,75	-	25.045.615,41	34.680.134,41
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	9.634.519,00	30	204.020,58	-	25.249.635,99	34.884.154,99
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	9.634.519,00	30	202.967,94	-	25.452.603,93	35.087.122,93
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	9.634.519,00	30	200.474,93	-	25.653.078,86	35.287.597,86
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	9.634.519,00	30	195.661,06	-	25.848.739,93	35.483.258,93
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	9.634.519,00	30	194.985,05	-	26.043.724,98	35.678.243,98
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	9.634.519,00	30	194.985,05	-	26.238.710,03	35.873.229,03
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	9.634.519,00	30	196.625,91	-	26.435.335,94	36.069.854,94
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	9.634.519,00	30	197.204,33	-	26.632.540,27	36.267.059,27
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	9.634.519,00	30	194.695,17	-	26.827.235,44	36.461.754,44
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	9.634.519,00	30	192.275,86	-	27.019.511,30	36.654.030,30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	9.634.519,00	30	188.585,92	-	27.208.097,22	36.842.616,22
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	9.634.519,00	30	187.222,61	-	27.395.319,83	37.029.838,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	9.634.519,00	30	189.364,01	-	27.584.683,84	37.219.202,84
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	9.634.519,00	30	188.099,26	-	27.772.783,10	37.407.302,10
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	9.634.519,00	30	187.125,15	-	27.959.908,25	37.594.427,25

1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	9.634.519,00	30	186.247,54	28.146.155,79	37.780.674,79	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	9.634.519,00	30	186.149,98	28.332.305,77	37.966.824,77	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	9.634.519,00	30	185.857,22	28.518.162,99	38.152.681,99	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	9.634.519,00	30	186.442,64	28.704.605,63	38.339.124,63	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	9.634.519,00	30	185.954,82	28.890.560,45	38.525.079,45	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	9.634.519,00	30	184.880,66	29.075.441,11	38.709.960,11	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	9.634.519,00	30	186.735,21	29.262.176,32	38.896.695,32	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	9.634.519,00	30	188.585,92	29.450.762,24	39.085.281,24	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	9.634.519,00	30	190.529,89	29.641.292,13	39.275.811,13	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	9.634.519,00	30	196.722,34	29.838.014,47	39.472.533,47	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	9.634.519,00	30	198.360,02	30.036.374,49	39.670.893,49	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	9.634.519,00	30	203.924,94	30.240.299,43	39.874.818,43	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	9.634.519,00	30	210.215,60	30.450.515,03	40.085.034,03	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	9.634.519,00	30	216.745,25	30.667.260,28	40.301.779,28	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	9.634.519,00	30	225.004,45	30.892.264,74	40.526.783,74	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	9.634.519,00	30	233.650,99	31.125.915,73	40.760.434,73	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	9.634.519,00	30	245.508,28	31.371.424,01	41.005.943,01	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	9.634.519,00	30	255.587,24	31.627.011,25	41.261.530,25	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	9.634.519,00	30	266.090,10	31.893.101,35	41.527.620,35	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	9.634.519,00	30	282.538,74	32.175.640,09	41.810.159,09	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	9.634.519,00	30	292.993,66	32.468.633,76	42.103.152,76	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	9.634.519,00	30	304.526,96	32.773.160,72	42.407.679,72	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	9.634.519,00	30	310.153,87	33.083.314,59	42.717.833,59	
1-abr-23	30-abr-23	31,19%	46,79%	3,25%	3,25%	9.634.519,00	30	313.123,69	33.396.438,28	43.030.957,28	
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	9.634.519,00	30	305.296,33	33.701.734,61	43.336.253,61	
SUBTOTAL							9.634.519,00	4812	305.296,33	33.701.734,61	43.336.253,61
TOTAL CAPITAL							9.634.519,00				9.634.519,00
TOTAL INTERESES											33.701.734,61
TOTAL INTERESES + CAPITAL											43.336.253,61

NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL

CC. 31.901.430 De Cali

TP. 82454 C.S. de la J.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2010 00841 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico (Archivo 02 Cdn 1), se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen si el señor **CARLOS ANDRES MEJÍA MOSQUERA (C.C. 76.324.583)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de octubre del dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 024 2015 00900 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora al expediente memorial allegado por la curadora ad litem designada dentro de las presentes diligencias, mediante el cual manifiesta que no es posible continuar con su gestión, por cuanto se encuentra ejerciendo un cargo público como Profesional Universitario, en la Alcaldía de Envigado

Acorde con lo anterior, debe tenerse presente que el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., claramente dispone que la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Así las cosas, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente los intereses del señor FREDY TABORDA BERRÍO en calidad de demandado, al Dr. ELKIN LUJAN JARAMILLO (T.P. 97.368 del C. S. de la J), quien se localiza en la Calle 52 N° 47 28 Oficina 1006, Edificio La Ceiba. Medellín – Antioquia, teléfonos: 2311703, 3005950022, 3218818133 y correo electrónico elkinlujan1959@gmail.com. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al profesional del derecho designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2016 00716 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de **"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"**, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2017 00166 00

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se ordena oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-, con el fin de que informen si el señor **GABRIEL RIVERA RODRIGUEZ (C.C. 3.480.153)**, figura como propietario de algún vehículo. En caso afirmativo, deberán indicar tipo de vehículo, placa y organismo de tránsito donde está inscrito.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio aquí ordenado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2018 00331 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 06), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5° del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2020 00942 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de **"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"**, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 026 2018 00622 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
26-may-18	31-may-18		1,5			102.277.966,00		0,00			0,00	102.277.966,00
26-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		102.277.966,00	5	384.153,93			384.153,93	102.662.119,93
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		102.277.966,00	30	2.288.901,71			2.673.055,64	104.951.021,64
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		102.277.966,00	30	2.263.813,31			4.936.868,95	107.214.834,95
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		102.277.966,00	30	2.254.765,25			7.191.634,20	109.469.600,20
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		102.277.966,00	30	2.241.680,60			9.433.314,80	111.711.280,80
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		102.277.966,00	30	2.223.533,60			11.656.848,40	113.934.814,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		102.277.966,00	30	2.209.395,26			13.866.243,66	116.144.209,66
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		102.277.966,00	30	2.200.295,20			16.066.538,85	118.344.504,85
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		102.277.966,00	30	2.175.985,66			18.242.524,52	120.520.490,52
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		102.277.966,00	30	2.230.594,88			20.473.119,40	122.751.085,40
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		102.277.966,00	30	2.197.259,91			22.670.379,31	124.948.345,31
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		102.277.966,00	30	2.192.198,93			24.862.578,24	127.140.544,24
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		102.277.966,00	30	2.194.223,65			27.056.801,89	129.334.767,89
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		102.277.966,00	30	2.190.173,79			29.246.975,68	131.524.941,68
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		102.277.966,00	30	2.188.148,21			31.435.123,89	133.713.089,89
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		102.277.966,00	30	2.192.198,93			33.627.322,82	135.905.288,82
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		102.277.966,00	30	2.192.198,93			35.819.521,75	138.097.487,75
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		102.277.966,00	30	2.169.898,54			37.989.420,30	140.267.386,30
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		102.277.966,00	30	2.162.791,97			40.152.212,27	142.430.178,27
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		102.277.966,00	30	2.150.596,88			42.302.809,15	144.580.775,15
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		102.277.966,00	30	2.136.349,45			44.439.158,60	146.717.124,60
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		102.277.966,00	30	2.165.838,30			46.604.996,89	148.882.962,89
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		102.277.966,00	30	2.154.663,65			48.759.660,55	151.037.626,55
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		102.277.966,00	30	2.128.198,45			50.887.858,99	153.165.824,99

1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	102.277.966,00	30	2.077.095,46	52.964.954,46	155.242.920,46
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	102.277.966,00	30	2.069.919,03	55.034.873,49	157.312.839,49
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	102.277.966,00	30	2.069.919,03	57.104.792,52	159.382.758,52
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	102.277.966,00	30	2.087.338,10	59.192.130,62	161.470.096,62
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	102.277.966,00	30	2.093.478,38	61.285.609,01	163.563.575,01
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	102.277.966,00	30	2.066.841,76	63.352.450,76	165.630.416,76
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	102.277.966,00	30	2.041.158,88	65.393.609,65	167.671.575,65
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	102.277.966,00	30	2.001.987,22	67.395.596,86	169.673.562,86
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	102.277.966,00	30	1.987.514,66	69.383.111,52	171.661.077,52
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	102.277.966,00	30	2.010.247,34	71.393.358,86	173.671.324,86
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	102.277.966,00	30	1.996.820,98	73.390.179,85	175.668.145,85
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	102.277.966,00	30	1.986.480,06	75.376.659,90	177.654.625,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	102.277.966,00	30	1.977.163,57	77.353.823,47	179.631.789,47
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	102.277.966,00	30	1.976.127,84	79.329.951,30	181.607.917,30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	102.277.966,00	30	1.973.019,96	81.302.971,27	183.580.937,27
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	102.277.966,00	30	1.979.234,69	83.282.205,95	185.560.171,95
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	102.277.966,00	30	1.974.056,03	85.256.261,99	187.534.227,99
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	102.277.966,00	30	1.962.653,02	87.218.915,01	189.496.881,01
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	102.277.966,00	30	1.982.340,52	89.201.255,53	191.479.221,53
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	102.277.966,00	30	2.001.987,22	91.203.242,75	193.481.208,75
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	102.277.966,00	30	2.022.624,06	93.225.866,81	195.503.832,81
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	102.277.966,00	30	2.088.361,76	95.314.228,57	197.592.194,57
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	102.277.966,00	30	2.105.747,03	97.419.975,60	199.697.941,60
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	102.277.966,00	30	2.164.822,96	99.584.798,56	201.862.764,56
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	102.277.966,00	30	2.231.603,21	101.816.401,77	204.094.367,77
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	102.277.966,00	30	2.300.920,66	104.117.322,43	206.395.288,43
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	102.277.966,00	30	2.388.598,52	106.505.920,95	208.783.886,95
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	102.277.966,00	30	2.480.388,33	108.986.309,28	211.264.275,28
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	102.277.966,00	30	2.606.262,69	111.592.571,97	213.870.537,97
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	102.277.966,00	30	2.713.258,74	114.305.830,71	216.583.796,71
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	102.277.966,00	30	2.824.754,84	117.130.585,55	219.408.551,55
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	102.277.966,00	30	2.999.370,08	120.129.955,63	222.407.921,63
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	102.277.966,00	30	3.110.357,25	123.240.312,89	225.518.278,89
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	102.277.966,00	30	3.232.792,23	126.473.105,12	228.751.071,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	102.277.966,00	30	3.292.526,29	129.765.631,40	232.043.597,40
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	102.277.966,00	30	3.342.022,22	133.107.653,62	235.385.619,62
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	102.277.966,00	30	3.240.959,72	136.348.613,34	238.626.579,34
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	102.277.966,00	30	3.194.585,06	139.543.198,40	241.821.164,40
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	102.277.966,00	30	3.158.055,19	142.701.253,58	244.979.219,58
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	102.277.966,00	30	3.102.077,69	145.803.331,27	248.081.297,27
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	102.277.966,00	30	3.035.582,22	148.838.913,48	251.116.879,48
1-oct-23	18-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	102.277.966,00	18	1.737.328,98	150.576.242,47	252.854.208,47
Resultados >>							0,00	150.576.242,47	252.854.208,47

SALDO DE CAPITAL 102.277.966,00

SALDO DE INTERESES	150.576.242,47
COSTAS PROCESALES FL. 47	7.158.780,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	260.012.988,47

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta la fecha de inicio de la mora.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos de octubre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2020 00933 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial allegado vía correo electrónico, teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 21), realizada por el señor SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO, a la señora LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, el Despacho, por ser procede a aceptar la cesión de crédito al configurarse los presupuestos necesarios. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado del cesionario a la Dra. LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA (C.C. 1.017.256.155), portador de la T.P. 341.632 del C. S. de la J., quien actuará en causa propia.

CUARTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita oficios, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, pues en la presente providencia se está aceptando la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2021 01220 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 23), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2021 01220 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- Constancia de diligenciamiento de oficio N° 78, allegado por el apoderado de la parte ejecutante.
- Respuesta al oficio N° 78, arrimada por Bancolombia **(Ver anexo 1)**.
- Respuesta al oficio N° 78, arrimada por Banco de Bogotá **(Ver anexo 2)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 30 de Marzo del 2023

Código interno Nro RL00705955

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 78

Rad: 05001400302620210122000

CMPL26MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LAURA CATALINA QUINTERO VANEGAS

Oficio N° 78
Demandante FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAA DE FINANCIAMIENTO
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES - 52873941	-	Informamos la imposibilidad de realizar el cambio solicitado ya que no existe medida de embargo aplicada para el proceso de la referencia.

ANEXO 2



Nit. 860.002.964 - 4

Medellín, 30 de marzo de 2023

GCOE-EMB- 202303281140550
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Oralidad De Medellín
cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Oficio No: 78 Radicado No: 05001400302620210122000
Proceso Ejecutivo instaurado por Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento contra Hurtado Valoyesjhoanna Patricia Cc: 52873941

En atención al oficio No. 78 emitido dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por su H. despacho, le solicitamos se sirvan suministrarnos copia del oficio por medio del cual se le informa al Banco de Bogotá la orden de embargo en contra del demandado Hurtado Valoyesjhoanna Patricia, toda vez que, una vez revisadas nuestras bases de datos y sistemas de información de registro de embargos, no se encontró constancia del radicado de dicho oficio.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 13 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 027 2015 01384 00

1. Acorde con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados por el apoderado parte ejecutante a través de los cuales aporta avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda correspondiente a los años 2022 y 2023. (Archivos 15 y 16 Cd. 1). En virtud de lo anterior y comoquiera que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído del 26 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del P, se corre traslado a las partes de los avalúos comercial y catastral por el término de diez (10) días; para los fines que considere pertinentes:

- **Avalúo comercial** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 001-523658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el cual es objeto de embargo y secuestro en el proceso de la referencia, por valor de: **\$ 234.174.654**. (Archivos 6 y 11 Cd. 1)
- **Avalúo catastral** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 001-523658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, propiedad de la ejecutada, por valor de: \$170.964.000, el cual aumentado en un 50% asciende a la suma de **\$ 256.446.000**.

Una vez contrastados ambos avalúos, el comercial y el catastral, observa el Despacho que **resulta más beneficioso para la parte ejecutada el avalúo catastral**.

Se precisa que, luego de que se surta el traslado de los avalúos de los inmuebles conforme el art. 444 del CGP, se resolverá sobre la solicitud de fijar fecha de remate.

2. De otro lado, advierte el despacho que, la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído del 19 de julio de 2022 (Archivo 04) por tanto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a las partes para que alleguen certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, a fin de constatar que, efectivamente sobre dicho bien, se registró el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de demanda, conforme lo ordenado por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN en el proceso de pertenencia bajo el radicado 05001311000920140017900.**

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P, se solicita al apoderado de la parte ejecutante, **allegar la liquidación del crédito actualizada** en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar. Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Se **REQUIERE** al ejecutante, que notifique a la secuestre, a fin de que rinda informe de su gestión (art. 51 CGP). En consecuencia, se le impone la carga a la parte ejecutante de librar y diligenciar la comunicación correspondiente de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Se recuerda que, para cualquier tipo de pronunciamiento o allegar un memorial deberá remitirlo al correo electrónico: oficmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales,

la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2021 00545 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial remitido vía correo electrónico, y comoquiera que a la fecha no se ha remitido la respuesta, se ordena oficiar requiriendo REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la **TRANSUNIÓN** para que informen si ya se le dio respuesta al Oficio No. 1618 del 05 de noviembre del 2021 librado por el Juzgado de origen, mediante el cual se les solicitó informaran los productos financieros que posea el señor LUIS HUMBERTO OTALVARO SEPULVEDA (C.C. 6.855.374) con alguna entidad financiera del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso de afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma. Si, por el contrario, no han dado respuesta a lo solicitado, expliquen los motivos por los cuales no se le ha dado el trámite pertinente a lo comunicado, y se sirvan dar respuesta al escrito antes mencionado.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Oficiése en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas dentro del horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo**

9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Por otro lado, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2022 00268 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2021 01346 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 05 de mayo de 2023

radicado 202101346

WILSON DE JESUS IBARRA TAMAYO C.C 1033339961

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-may-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
6-mar-21	31-mar-21		1,5		0,00	0,00		0,00
6-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	15.827.260,00	15.827.260,00	25	257.502,55
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		15.827.260,00	30	307.402,83
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		15.827.260,00	30	305.961,13
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		15.827.260,00	30	305.800,85
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		15.827.260,00	30	305.319,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		15.827.260,00	30	306.281,63
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		15.827.260,00	30	305.480,24
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		15.827.260,00	30	303.715,66
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		15.827.260,00	30	306.762,25
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		15.827.260,00	30	309.802,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		15.827.260,00	30	312.996,02
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		15.827.260,00	30	323.168,77
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		15.827.260,00	30	325.859,10
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		15.827.260,00	30	335.000,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		15.827.260,00	30	345.335,03
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		15.827.260,00	30	356.061,73
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		15.827.260,00	30	369.629,66
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		15.827.260,00	30	383.833,90
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		15.827.260,00	30	403.312,65
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		15.827.260,00	30	419.870,02
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		15.827.260,00	30	437.123,76
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		15.827.260,00	30	464.145,04
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		15.827.260,00	30	481.320,02
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		15.827.260,00	30	500.266,53
1-mar-23	31-mar-23	30,18%	3,16%	3,161%		15.827.260,00	30	500.266,53
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		15.827.260,00	30	517.169,60
1-may-23	5-may-23	31,39%	3,27%	3,268%		15.827.260,00	5	86.194,93
Resultados >>						15.827.260,00		9.575.583,83

SALDO DE CAPITAL	15.827.260,00
SALDO DE INTERESES	9.575.583,83
COSTAS PROCESALES	1.270.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$26.672.843,83



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2022 01083 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- Constancia de diligenciamiento de oficio N° 59, allegado por la apoderada de la parte ejecutante.
- Respuesta al oficio N° 59, arrimada por la Policía Nacional **(Ver anexo 1)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2023- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
cimpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 49 No. 45-65, Avenida Oriental Antiguo Edificio ICETEX
Medellin, Antioquia

Asunto: Respuesta al oficio No.59 del 03 de febrero de 2023

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20220108300
DEMANDANTE: JHON WALTER IMBA PALOMEQUE C.C. 11812878
DEMANDADO(A): JORGE ANDRES CAICEDO BALANTA C.C. 10303384

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-014650-DIPON del 07/03/2023, allegado a esta Dependencia el 08/03/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 13/03/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MEDELLÍN dentro del Proceso Nro. 20190010500, comunicado mediante oficio Nro. 207 del 31/01/2019, a favor de ERWIN DE JESUS PADILLA DANIES.

Aunado a lo anterior, le informo a su señoría que, verificado el acervo documental y el archivo físico que reposa en el grupo de embargos, así como el Gestor de Contenidos Policiales GEPOL, no se halló copia del oficio Nro. 1093 del 11 noviembre de 2022, por lo que el embargo se registró teniendo en cuenta el oficio de la referencia (REQUERIMIENTO), de igual forma, el correo que se encuentra destinado a la recepción de ordenes judiciales es el ditah.gruem-jef@policia.gov.co

De igual forma, se le solicita al señor Juez nos sea informado si la medida cautelar posee límite a descontar con el fin de registrarlo en el sistema, o si se debe mantener hasta que su despacho así lo disponga.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20190112500, comunicado mediante oficio Nro. 4986 del 23/10/2019, a favor de NIXON AMED CORREA MARTINEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20200008900, comunicado mediante oficio Nro. 367 del 17/02/2020, a favor de JUAN SEVERO MORENO SALAZAR.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONP MULT MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20200050200, comunicado mediante oficio Nro. 1697 del 04/12/2020, a favor de ANA CRISTINA COLORADO CAÑOLA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 029 2021 00533 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas una de las piezas procesales y la constancia prevista el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico a la parte ejecutante el 06 de febrero de 2023. (Anexo No. 1).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita la remisión del oficio; no obstante, se advierte

que, lo requerido fue remitido vía correo electrónico el 06 de febrero del presente, tal y como se indicó en el párrafo anterior.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura².

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

REQUERIMIENTO PIEZAS PROCESALES NO REMITIDAS RADICADO 05001 40 03 029 2021 00533 00: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

REQUERIMIENTO PIEZAS PROCESALES NO REMITIDAS RADICADO 05001 40 03 029 2021 00533 00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Jun 28/09/2023 2:18 PM

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fue remitida, pieza procesal que contiene el reporte de títulos o constancia de no títulos, ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**.

En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmपालemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Responder Reenviar

Windows taskbar: 2:18 p. m. 28/09/2023



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 029 2022 00550 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otro lado, acorde con lo solicitado se autoriza bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante, a MARTHA EUGENIA METAUTE, en aras de retirar el oficio de embargo, para quienes **no ostentan la calidad de estudiantes** de derecho.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 029 2022 01078 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Para los efectos del art. 446 del CGP, se corre traslado a la contraparte, de la liquidación de crédito de la ejecutante (archivos PDF 13), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co una vez surtido, se dispondrá la revisión de la misma.

Se requiere a la Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución, el reporte de los dineros que se encuentren constituidos para este proceso (art. 25 Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J)

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO N° 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
		Saldo de capital, Fol. >>	Microc u Otros	
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
22-oct-22	31-oct-22	24,61%	1,5	2,653%	51.499.354,00	51.499.354,00	9	409.856,82			409.856,82	51.909.210,82
1-nov-22	30-nov-22	25,78%		2,76%		51.499.354,00	30	1.422.330,29			1.832.187,11	53.331.541,11
1-dic-22	31-dic-22	27,64%		2,933%		51.499.354,00	30	1.510.253,16			3.342.440,27	54.841.794,27
1-ene-23	31-ene-23	28,84%		3,041%		51.499.354,00	30	1.566.137,81			4.908.578,08	56.407.932,08
1-feb-23	28-feb-23	30,18%		3,161%		51.499.354,00	30	1.627.786,69			6.536.364,77	58.035.718,77
1-mar-23	31-mar-23	30,84%		3,219%		51.499.354,00	30	1.657.864,19			8.194.228,95	59.693.582,95
1-abr-23	30-abr-23	31,39%		3,268%		51.499.354,00	30	1.682.786,55			9.877.015,50	61.376.369,50
1-may-23	31-may-23	30,27%		3,169%		51.499.354,00	30	1.631.899,21			11.508.914,71	63.008.268,71
1-jun-23	30-jun-23	29,76%		3,123%		51.499.354,00	30	1.608.548,48			13.117.463,19	64.616.817,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%		3,088%		51.499.354,00	30	1.590.154,83			14.707.618,02	66.206.972,02
1-ago-23	10-ago-23	28,75%		3,033%		51.499.354,00	10	520.656,28			15.228.274,31	66.727.628,31
								15.228.274,31	0,00		15.228.274,31	66.727.628,31

SALDO DE CAPITAL	51.499.354,00
SALDO DE INTERESES	15.228.274,31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	66.727.628,31



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 029 2022 01078 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 008235 de BANCOLOMBIA S.A, denunciada como propiedad del señor **FABIO DE JESUS ESCOBAR CARDONA (C.C 15.521.753)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$ 144.672.956,26 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a la respectiva entidad bancaria, comunicándole que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 680781 de BANCOLOMBIA S.A, denunciada como propiedad del señor **FABIO DE JESUS ESCOBAR CARDONA (C.C 15.521.753)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$ 144.672.956,26 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho

en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 217939 de BANCO DE BOGOTÁ, denunciada como propiedad de la señora **FABIO DE JESUS ESCOBAR CARDONA (C.C 15.521.753)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$ 144.672.956,26 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado. Oficiese en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades bancarias que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567

de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Oficiése en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ